



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“NECESIDAD DE REGULAR EL CONTRATO DE
SUMINISTRO MERCANTIL MEDIANTE UNA LEY
ESPECIAL”**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADO POR:

Bach. Yumpe Mendoza, Carmen Elizabeth

Bach. Ynoquio Cruz, Luis Arturo

Asesor:

Mg. Uchofen Urbina Angela Katherine

Línea de Investigación:

Derecho Privado

Pimentel – Perú

2018

NECESIDAD DE REGULAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO MERCANTIL
MEDIANTE UNA LEY ESPECIAL

Aprobación de la tesis

Yumpe Mendoza Carmen Elizabeth

Autora

Ynoquio Cruz Luis Arturo

Autor

Mg. Uchofen Urbina Angela Katherine

Asesor Metodológico

Mg. Jose Arquímedes Fernández Vásquez

Presidente de Jurado

Mg. Jorge Abel Cabrejos Mejía

Miembro Jurado

Mg. Uchofen Urbina Angela Katherine

Miembro de Jurado

DEDICATORIA

A nuestros padres, por que poseen una verdadera importancia en nuestras vidas, al igual que la familia en general y tal vez un poco más, y se dedican a fortalecer y guiar nuestro crecimiento como seres humanos de bien.

Al Profesor José Arquímedes Fernández Vásquez, quien se ha tomado el arduo trabajo de transmitirnos sus conocimientos, especialmente en el campo de investigación.

A nuestros padres, por ser las personas que estuvieron apoyándonos en todo momento de nuestra formación Profesional. Y enseñándonos a ser mejores cada día.

AGRADECIMIENTO

En la presente investigación resaltamos el agradecimiento a nuestros padres que nos inculcaron a ser mejores cada día; con sus enseñanzas asimismo a nuestros maestros que nos ayudaron durante el proceso de nuestra formación como futuros abogados, inculcándonos la pasión por la investigación, y alentándonos a ser mejores cada día.

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
I. INTRODUCCION	9
1.1. Situación Problemática	11
1.2. Formulación del Problema	11
1.3. Hipótesis	11
1.4. Objetivos	11
1.4.1. Objetivo General	11
1.4.2. Objetivo Específicos.....	12
1.5. Justificación	12
1.6. Antecedentes de la Investigación	13
1.7. Marco Teórico.....	15
1.7.1. Distinción entre contratos civiles y mercantiles.....	15
1.7.2. Contrato de Suministro.....	16
1.7.3. Importancia Económica.....	19
1.7.4. Características	20
1.7.5. Naturaleza	24
1.7.6. Partes que intervienen en el Suministro.....	26
1.7.7. Clases de Contrato de suministro según su fuente de Actividad Comercial.....	27
1.7.8. Análisis Comparativo del contrato de suministro con otras figuras similares.....	29
1.7.9. Ventajas y desventajas del Contrato de Suministro	32
1.7.10. Legislación Comparada	33
1.7.11. Colombia.....	37
1.7.12. España	40
1.7.13. Regulación Internacional.....	42
1.7.14. Contrato de Suministro en el Perú y su necesidad de una adecuada legislación	43
1.7.15. Regulación conjunta de figuras civiles y comerciales	44
1.7.16. Regulación actual del contrato de Suministro en la legislación peruana.....	45
II. MATERIALES Y MÉTODOS	52
2.1. Tipo y Diseño de la Investigación	52

2.1.1. Tipo de la Investigación	52
2.1.2. Diseño de la Investigación.....	52
2.2. Métodos de Investigación.....	53
2.3. Población y Muestra.....	53
2.4. Variables y Operacionalización.....	54
2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	55
2.5.1. Instrumentos.....	55
2.5.2. Procedimiento para la recolección de datos	55
2.5.3. Análisis estadístico e interpretación de datos	55
III. RESULTADOS.....	57
3.1. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN	57
IV. DISCUSIÓN.....	59
CONCLUSIONES.....	65
V. REFERENCIAS	67
ANEXOS.....	69

RESUMEN

La investigación se basa en la interrogante, ¿De qué manera resulta necesario incorporar la figura del contrato de suministro mercantil en una Ley especial?; el procedimiento se dio inició planteando los siguientes objetivos: Determinar las diferencias de figuras mercantiles de las figuras civiles asimismo analizar la naturaleza jurídica del contrato de Suministro y observar la legislación comparada a fin de proponer una nueva regulación del contrato de Suministro. Teniendo en cuenta la hipótesis; Si el Suministro presenta, características mercantiles, debería ser configurado como una figura mercantil.

Ante ello, y para dar desarrollo a la presente investigación, se tomó en cuenta la documentación recolectada; como lo es posturas de juristas que tratan el tema, así como legislación internacionales, de diferentes países; y en base a nuestra investigación y el tratamiento de las bases teóricas sustentadas, se considera que el Perú es necesario una adecuada regulación al contrato de suministro mercantil en la legislación peruana. En miras de un crecimiento económico y una protección a las partes intervinientes, en virtud de los resultados que se han obtenido en los países que han enrumado por el mismo objeto de la presente investigación de estudio.

Palabras Clave: Suministro, Contrato, Prestaciones, Legislación peruana, Legislación Comparada.

ABSTRACT

The investigation is based on the question, In what way is it necessary to incorporate the figure of the contract of mercantile supply in a special Law? The procedure was initiated with the following objectives: Determine the differences of commercial figures of the civil figures also analyze the legal nature of the supply contract and observe the comparative legislation in order to propose a new regulation of the supply contract. Taking into account the hypothesis; If the Supply presents, commercial characteristics, it should be configured as a commercial figure.

Before this, and to give development to the present investigation, the collected documentation was taken into account; As are positions of lawyers dealing with the subject, as well as international legislation, from different countries; And based on our research and the treatment of the underlying theoretical bases, it is considered that Peru is necessary an adequate regulation to the contract of mercantile supply in the Peruvian legislation. In the interests of economic growth and protection of the parties involved, in view of the results obtained in the countries that have been driven by the same objective of our study.

Keywords: Supply, Contract, Benefits, Peruvian legislation, Comparative Legislatio.

INTRODUCCION

En la actualidad el contrato de suministro nace de la necesidad de agilizar las actividades mercantiles, en pos de que las empresas siempre dispongan de recursos para realizar estas actividades. No obstante de los mencionado muchos países no han optado por su regulación, y en aquellos países en donde sí se ha optado, su naturaleza puede ser variada tipificándolo en algunas legislaciones como un contrato mercantil y otras (una minoría) por su parte, han optado por darle un enfoque civil o mixto.

A lo cual se planteó lo siguiente; ¿Es necesario regular la figura del contrato de suministro mercantil en una Ley especial peruana? Por lo que el estado no ha creído conveniente legislar la figura del suministro mercantil, ya que para su aplicación o funcionamiento el legislador hace pertinente la aplicación de lo dispuesto en el código civil y de acuerdo al sistema de formalidad, al hacer una analogía en el ámbito de aplicación mercantil.

Es por ello que la presente investigación tiene como objetivo; Determinar las diferencias de figuras mercantiles de las figuras civiles, asimismo analizar la naturaleza jurídica del contrato de Suministro y Observar la legislación comparada a fin de proponer una nueva regulación del contrato de suministro, en donde se especifica claramente la naturaleza del contrato de suministro mercantil. Mejorando así su comprensión y utilización en el mundo empresarial, así como también si revisamos antecedentes sobre esta rama del Derecho; como lo es Derecho Comercial – Mercantil (Suministro Mercantil), encontramos un escaso análisis, es por eso que lo que se busca con este tema es en cierto modo llenar los escasos de información. .

La presente investigación está estructurada en Capítulos, de los cuales se estructura de la siguiente manera: Capítulo I Introducción; en este capítulo están plasmados las interrogantes y el porqué de la presente investigación, con qué fin se realizó y el desarrollo del marco teórico asimismo Legislación Comparada se desarrolla las legislaciones de diferentes países comparándola con las nuestras. Y el Contrato de suministro en el Perú y su necesidad de una adecuada regulación, este se desarrolla, ya más a profundidad el porqué de la presente investigación.

Capítulo II Materiales y Métodos, en este capítulo se ha desarrollado con el fin de explicar el cómo se ha desarrollado la presente investigación, teniendo en cuenta las diversas teorías y posturas de los entendidos en la materia del derecho (contratos modernos) y en donde se desarrollan los Análisis e Interpretación de los Resultados, en los cuales desarrolla una discusión, sobre posturas contrarias al fin de la presente investigación.

Concluyendo con una Propuesta Legislativa, como resultado de la Investigación realizada. Esperando sea de suma importancia la presente investigación y se tome en cuenta para una mejor regulación de esta norma.

Situación Problemática

El contrato de suministro, nace de la necesidad de agilizar las actividades mercantiles, en pos de que las empresas siempre dispongan de recursos para realizar estas actividades.

No obstante a pesar de lo anteriormente mencionado muchos países no han optado por su regulación, y en aquellos países donde sí se ha optado, su naturaleza puede ser variada tipificándolo en algunas legislaciones como un contrato mercantil y otras (una minoría) por su parte, han optado por darle un enfoque civil o mixto.

Esto en medio del enfrentamiento actual de doctrinarios mercantilistas y civilistas por la desmesurada expansión del derecho mercantil, la cual muchos han denominado “comercialización del derecho civil”.

En el ámbito nacional, existe una confrontación doctrinaria entre aquellos que defienden y ven al contrato de suministro como un contrato mixto, siendo además respaldados por la propia jurisprudencia nacional que ha indicado que este contrato puede ser celebrado de manera gratuita; y aquellos que abogan por seguir la doctrina y legislaciones internacionales que señalan que el contrato de suministro es de naturaleza puramente mercantil

En el ámbito local actualmente no existe una problemática.

1.2. Formulación del Problema

¿Es necesario regular la figura del contrato de suministro mercantil en una Ley especial peruana?

1.3. Hipótesis

Si el Suministro presenta, características mercantiles, debería ser configurado como una figura mercantil.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar la necesidad de regular la figura del contrato de suministro mercantil en una Ley Especial Peruana.

1.4.2. Objetivo Específicos

Para alcanzar el objetivo general establecido en el numeral anterior, se debe lograr los siguientes propósitos específicos:

Determinar las diferencias de figuras mercantiles de las figuras civiles

Analizar la naturaleza jurídica del contrato de Suministro.

Observar la legislación comparada a fin de proponer una nueva regulación del contrato de Suministro.

1.5. Justificación

Esta investigación es conveniente por que ayuda a mejorar la situación actual de las relaciones mercantiles de las empresas que realizan este tipo de contrato, porque actualmente se basan en las relaciones comerciales-mercantiles de las empresas, que son ellas las que utilizan este tipo de contrato, lo cual, al no tener un correcto tratamiento legislativo, perjudica la protección que este contrato otorga a las partes.

Asimismo sirve para poder entender la figura del suministro mercantil y además permite fortalecer el estudio de los Estudiantes que posteriormente necesitaran de este trabajo para su análisis.

Con este análisis, de un contrato tan empleado en las empresas finalizaremos proponiendo una nueva propuesta de regulación plasmada en una ley especial, la cual tendrá una relevancia a nivel empresarial y económico. Y a través de la información recogida por los autores formara parte de antecedentes de futuros trabajos relacionados a la línea de investigación.

Teniendo en cuenta esto los beneficiarios primeramente son los estudiantes de Derecho y los abogados dedicados al estudio científico del Derecho Comercial – Mercantil y también a Aquellas personas que se dedican al comercio de Bienes (Empresarios), que requieran tener una mayor eficacia y conocimiento de este tipo de contrato. Y adaptar la figura del suministro a las necesidades empresariales modernas.

Actualmente si revisamos antecedentes sobre esta rama del Derecho; como lo es Derecho Comercial – Mercantil (Suministro Mercantil), encontramos un escaso análisis, es por eso que lo que se busca con este tema es en cierto modo llenar esta escases de información.

1.6. Antecedentes de la Investigación

En su tesis titulada; La aplicación de la Teoría de la Excesiva Onerosidad Sobreviniente en los Contratos de Suministro. (Zaglul, 2010); pretende comprobar y desarrollar la posibilidad de aplicación de la cláusula de la excesiva Onerosidad sobreviniente en los contratos de suministro dejando claro la viabilidad de su utilización dado el marco normativo de fondo que ambos términos poseen.

Esta es una investigación documental ya que busca a través de libros, revistas, trabajos finales de graduación, documentos de Internet, lectura de resoluciones tanto nacionales como extranjeras así como de doctrina, entre otros, de forma que el panorama a desarrollar sea amplio y apto para entender todas las aristas que el tema conlleva.

El autor concluye, diversos tipos de propuestas para el problema de excesiva Onerosidad que pueda darse en este tipo de contrato, el cual no está regulado por la legislación de su país, que van de la rescisión o resolución del contrato, hasta el uso supletorio de las normas del Código Civil costarricense, además del uso de la doctrina internacional.

Asimismo; En la tesis titulada; La Importancia De Una Recopilación De Los Nuevos Contratos Atípicos Mercantiles. (Hernández, 2009); tiene como objetivo general, según ésta autora es el análisis del progreso de la formación de los convenios, y como objetivo específico, incentivar al estudiante, comerciante y profesionales del derecho, incursione y descubra lo básico, importante y necesario que son las nuevas transacciones atípicas. La hipótesis de investigación demuestra la importancia de una recopilación de material de los nuevos contratos atípicos que favorece a los estudiantes. Esta tesis de metodología descriptiva y analítica.

Como teorías dentro de la investigación, se sustentó, que consiste en la importancia del análisis de la recopilación de información de los contratos atípicos en mención, para los estudiantes de las diversas universidades del mundo, también se aplica a las personas que se dedican al comercio.

Como conclusión el autor detalla varias de las problemáticas de estos contratos que van desde el continuo cambio por razón de falta de estudios suficientes, la poca confiabilidad de las instituciones encargadas del comercio, y además del poco campo de estudio que es muy escaso dentro de las universidades.

En su tesis titulada; Aspectos Notariales, Fiscales Y Registrales De Los Contratos Típicos Mercantiles. (Aragón, 2007), por medio de este trabajo pretende analizar los aspectos relevantes notariales, fiscales y registrales de los contratos mercantiles, explicando la regulación y características del negocio jurídico mercantil, la intervención del notario y señalando y los aspectos notariales, fiscales y registrales al final de la investigación las principales diferencia entre un contrato civil y uno mercantil desde los puntos ya mencionados anteriormente. La metodología utilizada en este trabajo es de investigación pura.

En su artículo científico Propuesta de anteproyecto de ley de modificación del Código de Comercio español. (Alcalde, 2011); que a través de una investigación metodológica descriptiva nos explica la Propuesta de Anteproyecto de Ley de modificación del Código de Comercio en la parte general sobre contratos mercantiles, prescripción y caducidad, publica en la España en el año 2006, y de la cual es para el autor de gran importancia para los países con una tradición jurídica romano-francesa.

El autor, señala que no su finalidad no es la elaborar las bases dogmáticas de una futura recodificación del derecho comercial en Chile, sino solamente exponer el contenido de la mentada Propuesta de modernización del Código de Comercio español, con la finalidad de que esta noticia pueda ser de utilidad en una futura reforma del propio código mercantil de su país.

1.7. Marco Teórico

1.7.1. Distinción entre contratos civiles y mercantiles

Como se ha señalado con anterioridad uno de los objetivos de este trabajo es señalar las distinciones de los contratos civiles y de los mercantiles, por lo que es necesaria una comparación entre ambos tipos de contratos para apreciar hasta que tal punto de diferenciación tiene ambos.

Como antesala a esto es de señalar que durante la etapa del derecho romano, no existía una división tal cual la conocemos entre en el derecho civil y mercantil, sino que este último nace, durante Edad Media, a raíz del desarrollo de las relaciones comerciales las cuales el derecho común no bastaba para regularlas, es así como nace el derecho comercial como una rama que separada del derecho civil (Paredes y Hervert, 2014).

En adición a lo anteriormente señalado, es necesario indicar que en el último siglo el derecho mercantil se ha expandido de una manera desmesurada a lo largo del último siglo debido a los avances tecnológicos y necesidades empresariales, llegando a abarcar e influir dentro del ámbito del derecho civil, llevando al fenómeno descrito como la comercialización del derecho comercial, lo que ha llevado a muchos países a regular en un solo código las instituciones tanto civiles como mercantiles, fusionando así ambos derechos, siguiendo así la estela del Código Civil italiano de 1942 (López Rodríguez 2013).

En concordancia con esto (Barrera Graf ,1991) indica que las obligaciones de tipo mercantil patrimonial estarán siempre en relación con las obligaciones mercantiles cuya conceptualización no dista mucho de las obligaciones de carácter civil, por lo que es tendencia moderna unificar este tipo de obligaciones.

No obstante de lo previamente expuesto es imprescindible señalar que a pesar de la tendencia unificadora entre del derecho civil y mercantil, tanto contratos civiles como mercantiles presentan sendas diferencias que permiten distinguirlos. Así pues las obligaciones dentro de los contratos civiles pueden ser tanto onerosas como gratuitas, caso contrario de las obligaciones en los contratos mercantiles donde siempre se buscara un beneficio económico de las partes involucradas en razón de que estamos frente a un acto de comercio.

Otra de las diferencias de estos contratos mercantil siempre están en constante cambio, siempre siendo novedosos debido al estar constantemente ligados a los cambios de las costumbres comerciales y necesidades comerciales, por ello la atipicidad siempre será al menos en un principio un elemento común que mantienen los contratos mercantiles, situación distinta que sucede en los contratos civiles que podrían ser denominados “contratos clásicos”.

1.7.2. Contrato de Suministro

1.7.2.1. Suministro Mercantil

Conforme señala el Diccionario general etimológico de la lengua española, el origen de la palabra suministro nace del latín *subministrāere*; una conjunción de *sub* (que significa bajo) y *ministrare* (cuyo significado es servir). Es decir, servir bajo las órdenes de otra persona o bien, proveer de lo necesario. También, se reconoce con la palabra abastecimiento, que se puede entender como el acto de dar lo suficiente para que otro así subvenga a sus necesidades. (Orquera, 1997).

(Stiglitz citado por Ghersi, 1989), afirma que mediante este contrato se busca atender las diversas necesidades que las personas tienen. Además, el suministro pretende mantener un aprovisionamiento seguro de diversos bienes tales como materias primas, mercaderías y productos de carácter imprescindible pero necesario para la producción y el desarrollo. Y asimismo garantiza que este contrato tenga la disponibilidad constante de elementos indispensables para la actividad económica.

(Quevedo, 2008) por su parte hace mención que el suministro es un contrato por el que una de las partes ejecuta una obligación, en favor de otra, brindando prestaciones de forma continuada y periódica recibiendo a su vez una contraprestación en dinero.

(Messineo, 1978), con respecto a este contrato explica que este tipo de contrato es un tipo de contrato de ejecución continuada o periódica; es decir que las prestaciones dadas por una de las partes son dadas en fechas determinadas y de manera interrumpida, siendo la persona que realiza esta obligación y aquella que lo ha solicitado.

Por otro lado (Farina, 2000) indica que una de las partes intervinientes en este contrato es llamada suministrante y está obligada a proveer a la otra parte, llamado suministrado, los

bienes; entregándolos de manera continuada y periódica durante un determinado periodo de tiempo ya sea determinado o indeterminado.

Señala que el desarrollo de este contrato siempre ha estado a la par con el desarrollo y tráfico industrial, debido a que cada vez las necesidades necesitan ser satisfechas, y así pues se puede señalar que el nacimiento y desarrollo de este contrato se debe a factores tanto de naturaleza jurídica como económica.

(Lorenzetti, 2000) por su parte define al suministro como el contrato por el que una de las partes intervenidas acepta la obligación de entregar bienes de forma periódica y continuada, recibiendo por ello una contraprestación de la otra parte. Siendo, los elementos principales de este contrato la periodicidad y continuidad de las prestaciones por que es factible señalarlo como un vínculo de duración, razón por la que la finalidad buscada por el suministrado y el suministrante se obtiene en el transcurso del tiempo.

(Novoa citado por Montoya, 2006) señala que este contrato se caracteriza por ser principal, consensual, conmutativo y oneroso, en el que una de las partes tiene la obligación de entregar cosas en cantidades genéricas durante un cierto tiempo que puede o no ser determinado, a través de un precio determinado o que puede ser fijado por las partes.

Ahora en base a todo lo anteriormente mencionado se define al contrato de suministro como aquel contrato, nacido de la necesidad de regular determinados actos mercantiles, y por el cual intervienen dos partes (suministrante y suministrado) los cuales acuerdan por una parte la entrega de bienes de manera periódica (suministrante), generando así una obligación a la otra parte (el suministrante) la cual deberá realizar prestaciones por los bienes suministrados a favor de la otra parte destacando de esta manera la idea de que el contrato de suministro es duradero en el tiempo, que no agota su cumplimiento en su solo acto sino que se ejecuta durante el tiempo que las partes hayan acordado, o incluso de manera indefinida.

1.7.2.2. Origen y desarrollo del Contrato de Suministro

Si, bien el suministro es un contrato moderno que como se ha mencionado, este nace del incremento de la necesidad empresarial e industrial de contar siempre con insumos o bienes necesarios para el desarrollo de su actividad económica; lo cierto es que, en siglos anteriores la sociedad también se vio en la necesidad de tener siempre a su disposición

bienes, ya sea para su uso civil, mercantil o militar, como veremos a continuación, por lo que se veían en la necesidad de realizar actos de carácter mercantil que en esencia guarden ciertas similitudes con el que hoy denominamos contrato de suministro;

Como lo señala (De Marino citado por Lagar, 2003) la raíz más antigua que tendría este contrato se podría encontrar en el derecho romano, aunque esta afirmación generaría muchas dudas debido a la falta de evidencia documental que la sustente, no obstante el referido autor señala que esto quizás se deba a que al ser al carácter público del derecho romano que eximia a los funcionarios de cierto control.

Los fundamentos que sustentan esta alegación según manifiesta el autor, son hechos históricos tales como provisiones de trigo realizadas de manera constante por el gobierno romano hacia sus provincias, el aprovisionamiento de diferentes tipos de bienes tanto para la realización y mantenimiento de sus obras, y el de su ejército.

En el derecho medieval señala (De Marino, 2003), existió la figura del Vorkoft, la cual guarda ciertas similitudes con el contrato de suministro tal y como lo conocemos hoy, por razón de que se adquirirían mercancías posteriormente las cuales se pagaban posteriormente una vez recibidas o por el contrario de establecían días de pago.

Las figuras de la venta con riegos marítimo y la contratación de títulos; la primera figura se relaciona con el suministro por el riego que corría de aquel que transfería la propiedad de las mercaderías, y por otra parte la segunda se relacionaría por exigencia de entregar los títulos en tiempos determinados.

Posteriormente señala (De Marino citado por Lagar, 2003) el derecho germánico comienza a regular figuras que guardan más parecido al suministro moderno entre ellas destacan;

- La ley Bárbara de 1727: mediante esta ley se regulaba los contratos de adquisición de cerveza.
- Código de los Estados de Prusia: Conocido también como landercth, en este cuerpo normativo se regulaba el suministro en la parte referida a los contratos de obra (locación de servicios en nuestra legislación) aplicándosele normas de otros contratos tales como la compraventa.
- Código de Comercio de 1881.- Este cuerpo normativo señala en el inciso 2 del artículo 271, regulaba un suministro enfocado a satisfacer necesidades futuras, señalando

que una de las partes asumía en un contrato la enajenación de un suministro de mercancías o cosas muebles a favor de la otra parte, las cuales pasan a propiedad de esta última al finalizar el contrato.

El derecho francés se señalaba al suministro como una modalidad de la compraventa, dentro del Código de Comercio, esto cambio mediante un decreto en el año 1806, por el cual se reducía a relaciones del Estado francés con empresarios. Esta regulación se caracterizaba por dos elementos presente en el suministro moderno la mercantilidad y la ejecución reiterada de prestaciones de una parte a otra; lo cual señala (De Marino citado por Lagar, 2003) influencia a las subsiguientes regulaciones.

Por su parte en Italia esta figura hace su aparición en el Código de Comercio de 1882, al cual señala como un acto de comercio de empresas de suministros, aunque no se regularon normas en específicos para este denominado acto.

Es a partir de ese momento, señala (De Marino, 1962), que se empieza aceptarse al suministro como una figura independiente, aunque se califica como una figura atípica. Por otra parte, surge entre los doctrinarios una discusión acerca de su naturaleza jurídica, así pues tanto en el proyecto de Código Civil de Vivanco de 1922 y en el de D'Amelio de 1925.

Se pretendía regular al suministro como una variante de la compraventa; por otra parte tanto el proyecto de 1921 como el Anteproyecto de 1940, buscaban regular tanto un suministro de bienes como servicios, siendo esta idea plasmada en Código Civil italiano, siendo configurado como una contrato independiente de la compraventa y regulando como ya mencionamos no solo bienes sino también servicios (esta modalidad se denominada contrato de appalto).

1.7.3. Importancia Económica

Señala (Kandus, 2016) que por medio de este contratante, el suministrante (que generalmente siempre tiene calidad de empresario) obtiene a su favor los siguientes beneficios.

- Si el suministrante se dedica al rubro de producción este obtendrá bienes de manera constante para el desarrollo de su negocio (materias primas o bienes previamente

transformados), de esta manera satisfaciendo su constante necesidad y evitando el aumento de tiempo y esfuerzos requerido para su actividad productiva.

- Si el suministrante, tiene por actividad la comercialización, entonces puede asegurar el disponer de una cantidad de productos para su posterior colocación, generando así una reducción de costos a nivel tanto administrativo como de personal.

En cuando suministrado, señala la citada autora, evita una constante celebración de contratos ya sean de compraventa o locación, evitando así un constante esfuerzo cada vez que su actividad se solicite; obteniendo el material necesario para la seguir con la producción (dinero por lo general), de manera rápida y con mayor seguridad.

En este punto es necesario señalar que este contrato se ha vuelto indispensable en muchos otros contratos modernos como lo son la franquicia y la distribución, por razón de que ser un contrato adhesivo.

Además de ello es un elemento primordial en la denominada Suply Chain (cadena de suministro o de abasto), la cual se podría definir como un sistema mediante el cual pueden abarcar desde el proceso desde el estudio de un producto hasta su realización, en el cual intervienen distintas empresas, que pueden o no tener relación entre ellas, abarcando este proceso las etapas de estudio (que es necesario, aunque no vital), suministro, producción y distribución.

Por lo que queda claro que el contrato de suministro juega un papel de vital importancia dentro de este proceso.

1.7.4. Características

Por las definiciones mencionadas líneas arriba, se deduce que el contrato de suministro presentas las siguientes características:

Bilateralidad: Esta característica está presente, por tanto que son dos partes involucradas en su celebración. Esta característica se refiere a las prestaciones que se producen entre partes (suministrante y suministrado), en otras palabras, el efecto que genera el contrato es recíproco, de tal manera que la parte que es abastecida adquiere la obligación de entregar el precio que ha sido pactado, al momento de que los bienes hayan sido entregados, aunque este pago puede ser posterior si las partes así lo han acordado; por su parte aquel que

suministra estos bienes tiene la obligación de darlos en la forma y en el tiempo que hayan estipulado. Recíprocamente, el suministrador se compromete a proveer el producto en el tiempo y en la forma estipulada.

Contrato Único: El contrato de suministro posee una unidad externa contractual con prestaciones independientes sucesivas en el tiempo. Son consecuencias de esa autonomía la irretroactividad de las prestaciones en cuanto a la resolución del contrato y la independencia de la acción y prescripción.

No obstante en la actualidad; el mercantilismo ha hecho de esta figura una accesoriedad ya que se configura dentro de otras variedades de contratos principales que se sujetan a materia de esta figura por la rigurosidad del mercado.

Contrato Complejo: El contrato de suministro es complejo debido a que presenta una pluralidad de las prestaciones autónomas. Este contrato presenta varias prestaciones singulares con una misma relación jurídica. Cada acto está destinado a satisfacer una necesidad y el conjunto de ellos tiene como fin satisfacer otra que es a su vez es superior y diferente.

Contrato de Duración: El tiempo es esencial en este contrato, pues durante su vigencia, el suministrado cuenta con la seguridad de que sus necesidades serán cubiertas por el suministrante en la medida y condiciones pactadas. En esto se diferencia de la compraventa, así sea mediante entregas parciales, pues en este caso se da el fraccionamiento de una prestación única; fraccionamiento que tiene lugar en orden a la ejecución, no a la formación del contrato. Con respecto a esto (Loreznetti, 2000) señala; que esta característica principal es debido a que se trata de un vínculo que determina obligaciones en ambas partes a un prolongado plazo, aplicando disposiciones de otros contratos.

Durante el tiempo de vigencia del contrato de suministro las prestaciones a cargo del suministrante se cumplen; según lo que corresponda por la naturaleza de la cosa o de lo pactado en forma periódica, de manera continuada, o bien cada vez que lo requiera el suministrado.

Onerosidad: Podemos hablar de onerosidad en un contrato cuando una de la parte adquiere un determinado objeto por medio de pago, entregado a la otra parte, es decir existe un beneficio mutuo por el cual ambas partes obtienen una ventaja de tipo patrimonial.

En el caso del suministro, el suministrador obtiene una remuneración por concepto de los bienes que hace entrega al suministrado. Es decir, la recompensa monetaria recibida viene como resultado del compromiso adquirido al contratar en donde, el sujeto abastecedor se obliga a entregar durante un plazo y en los momentos determinados, una mercancía específica. Por lo tanto, hay una implicación de que se den sacrificios económicos de las partes.

Conmutatividad: Un contrato es conmutativo cuando las obligaciones que contrae cada uno de las partes, pueden determinarse o están determinadas desde que se inicia la formación del contrato; es decir, hay precisión en cuanto al contenido de las prestaciones que cada contratante tiene que cumplir.

El contrato de suministro se ubica dentro de esta clasificación (en contraposición a los contratos aleatorios) por cuanto las partes pueden prever en el momento de conformación, los sacrificios, riesgos y ventajas económicas que deben asumir con la suscripción del mismo.

Ejecución Sucesiva: El contrato de suministro se caracteriza por ser de ejecución sucesiva, es decir, su cumplimiento se escalona en el tiempo. En este tipo de contratos, las obligaciones se van cumpliendo en cada uno de los instantes de la vigencia del convenio y a través del tiempo.

El suministro es ejemplo de este tipo de contrato por cuanto tiene una serie de obligaciones que, aunque están ligadas estructuralmente, son particulares en cuanto a su ejecución.

Mercantilidad: este contrato es de naturaleza mercantil debido a que radica en que es necesaria en alguna medida la organización empresarial para poder cumplir con la prestación.

Además, dentro de las cualidades propias a todo contrato mercantil, se enumera el lucro, es decir el desprendimiento de una ganancia. De esta forma resulta fuera de toda lógica racional pensar en un contrato mercantil, que resulte gratuito en su ejecución.

Consensual: Los contratos que se forman o concluyen por el simple acuerdo manifiesto de las partes son llamados consensuales. En este sentido, lo único que se necesita es el consentimiento de todas las partes contratantes.

En contraposición a este tipo de acuerdos, se encuentran los solemnes, los cuales necesitan no sólo el consentimiento de las partes sino también otras formalidades prescritas por ley, por ejemplo, el tener que realizarse a través de escritura pública.

Sin embargo, y para beneficio del suministrado y suministrador, en esta transacción, el contrato se forma cuando se da el acuerdo, es decir, no es necesario ningún otro trámite adicional para que desplieguen los efectos jurídicos correspondientes. No obstante, por cuestiones de prueba, se prefiere que el convenio se haga por medios escritos y sea firmado por todas las partes así como que esté presente un tercero que de fe de la legalidad del asunto.

Principal: Para ser incluido dentro de los contratos principales, es necesario que el acuerdo sea formado o concluido de manera libre e independiente, es decir, que puedan ser concluidos o formados sin proceder de un contrato anterior, supletorio o complementario. Los contratos accesorios por el contrario, suponen necesariamente la existencia de otro contrato para asegurar su cumplimiento o su complemento.

Esto es, su validez está supeditada a que otro contrato se manifieste a la vida jurídica. De manera que, si el contrato principal termina, por cualquier motivo, el accesorio deja de existir.

No obstante en actualidad como se mencionó anteriormente este contrato de suministro ya no es necesariamente un contrato plenamente principal, pues puede depender de otro acuerdo o transacción para que nazca.

Preferencia y Exclusividad: En el contrato de suministro, se puede establecer un pacto tendiente a que continúen las relaciones entre las partes. A este pacto se le conoce como pacto de preferencia, en virtud del cual, el suministrado se obliga a dar preferencia al suministrante en la estipulación de un contrato posterior para el mismo objeto. Otro lado la exclusividad a aquella limitación a la libertad contractual que busca la permanencia de las relaciones continuas entre las partes en el suministro.

Así pues el suministrante debe de poder contar con la colocación estable de determinada cantidad de productos, de energías o de mercaderías. Por su parte, el suministrado debe a su vez poder contar en modo continuo con el aprovisionamiento de que tiene necesidad.

Esta cláusula de exclusividad dispone que el aspecto negativo de la misma es que representa una limitación a la libertad contractual al imponer al concedente de la exclusiva la obligación de no celebrar determinada clase de contrato con persona no distinta al concesionario.

En este sentido, se engendraría una obligación de no hacer. No obstante, el aspecto positivo de la cláusula radica en que representa un incremento del patrimonio del beneficiario al adquirir éste una posición de monopolio, en el sentido de que sólo él tiene derecho a obtener contratos y prestaciones que de otra forma podrían obtener otros.

1.7.5. Naturaleza

(Hayashida, 2003) señala que no existe una concordancia entre los doctrinarios respecto a la naturaleza de este contrato. Indica el citado autor, que, en estricto, el suministro no es un contrato sino que es una actividad autónoma sometida a normas especiales derivadas principalmente las particularidades económicas; no obstante, se afirma que el suministro nace como un negocio particular que posee una individualidad propia.

Empero, según sea el caso, se considera que: primero, está formado por una pluralidad de contratos, sea de igual o distinta naturaleza; o, segundo, que es un solo negocio constituido por diversas actividades que le son propias pero que tienen una causa común; razón de esta multiplicidad señala el autor causa la división tanto en la doctrina como a los diversos ordenamientos Jurídicos que han decidido regular esta figura.

(Contreras, 2011) por su parte indica señala que la naturaleza de contrato de suministro surge para atender la necesidad que tiene el suministrado de tener bienes de manera constante que necesita ya sea para su actividad empresarial o consumo, por su parte el suministrador se encarga de realizar una planificación para que los bienes dados al suministrado sean dados en un plazo futuro, de planificar y asegurar la colocación de sus productos durante un plazo futuro, evitándose la molesta tarea de realizar contratos cada vez que la parte necesitada requiera estos bienes o servicios (p. 21).

La verdad es que ni en la doctrina ni en la jurisprudencia se han planteado casi dudas acerca de la mercantilidad del contrato que se acepta con carácter general cuando se realiza entre comerciantes, siendo además un contrato necesario para el funcionamiento de la organización empresarial.

Díaz Bravo citado por (Montoya, 2006) comenta respecto a su naturaleza jurídica lo siguiente, que no es posible señalar una idea del contrato de suministro tenga una naturaleza puramente civil, debido, por hipótesis, a que una de las partes o ambas posee un carácter lucrativo; a lo menos el suministrador, que debe elaborar, adquirir o extraer los bienes que periódica o continuadamente proveerá al adquirente, de todo lo cual, como es obvio, debe obtener alguna ganancia, cuál es su propósito. (p.476).

En este sentido, compartimos la opinión con (Montoya, 2006), que señala que el contrato de suministro responde a las necesidades de naturaleza mercantil empresarial, por lo que la omisión en cuanto a la onerosidad debe suplirse con la presunción de onerosidad debe suplirse con la presunción de onerosidad de acuerdo a los usos y costumbres del lugar en el cual se celebra el contrato. (p.477-478), La finalidad mercantil del contrato de suministro se infiere por dos rubros.

Finalmente para concluir con este punto hay que señalar diversas teorías, acerca de la naturaleza de este contrato, para ello haremos uso de lo explicado por (Montoya, 2006):

La Teoría Negativa: Señala que en el suministro no existe un tipo particular del contrato. , indicando que estamos frente ante una modalidad de contratos cuya reducción a una unidad típica no es posible, por razón de esto estamos frente a una modalidad contractual más amplia, en la que caben múltiples contratos, además sostienen que no estamos ante una categoría jurídica, sino que estamos en frente de una categoría económica. Esta teoría, señala (Montoya, 2006), actualmente se le considera obsoleta por razón al incremento de la actividad mercantil, lo que ha causado como consecuencia la proliferación de celebración de contratos de suministros, las cuales, a diferencia de épocas remotas, son celebradas indicando que se trata de un contrato de suministro, con normas específicas en su ejecución.

La Teoría Pluralista: esta teoría nace en contraposición de la anterior teoría, ya que señala que en el acuerdo previo de las partes un elemento unitario de suministro como nexo suficiente para dar origen a un contrato especial, del cual se nacen una serie de contratos definitivos y sucesivos vinculados a un contrato base, tal es contrato de coordinación, el contrato preliminar o el contrato normativo.

Teoría Monista: sostiene que el suministro es un contrato único y no un conjunto de contratos, por el la duración del suministro no es una característica principal, sino por el

contrario la considera una característica secundaria. Configurándose de acuerdo a la naturaleza de la prestación, adscribirla como un contrato de compraventa, en sus diversas modalidades, compraventa pura o simple, o sujeta a algún tipo de condición, o común, de cosa futura, etc.

1.7.6. Partes que intervienen en el Suministro

1.7.6.1. Suministrante

También conocido como abastecedor, puede ser una persona física pero normalmente, suele ser una empresa. Se ha considerado, que es un empresario mercantil por cuanto, como se señaló supra, la operación del suministro requiere de una mínima organización empresarial.

Lo anterior significa que, como persona jurídica, la empresa debe actuar por medio del representante correspondiente de forma que sus actos tengan validez. En ese sentido, dicho representante debe gozar de capacidad para responder por las obligaciones a las que se ata, no pudiendo consolidar el suministro cualquier otro sujeto no legitimado.

(Lagar, 2003) señala que: “Es aquella que se obliga a la prestación periódica o continuada de cosas (...) no sólo se obliga a la entrega misma sino que ello importa, además, la realización de todo un conjunto de actividades preparatorias y trabajos organizados, una verdadera prestación de servicios - tendientes a asegurar que tal recepción de cosas por la otra parte lo sea en tiempo y forma oportunos.

Circunstancia ésta que es tomada especialmente en cuenta al momento de contratar (...) el suministrante puede ser tanto un comerciante individual como un ente de carácter empresarial organizado jurídicamente bajo alguna de las estructuras asociativas comerciales previstas”.

1.7.6.2. Suministrado

También conocido como abastecido satisface sus necesidades en materia de producción asegurándose un aprovisionamiento continuo que le ahorra tiempo y esfuerzo. El abastecido se obliga a pagar el precio, a cambio de que se le transfiera el dominio de un bien corporal determinado o determinable. En principio debe tener capacidad de actuar, es

decir, ser mayor de edad y no poseer limitaciones que le impidan conocer y entender sus actos.

1.7.7. Clases de Contrato de suministro según su fuente de Actividad Comercial

A través de los últimas décadas diversas clasificaciones se han dado a este contrato a través debido a que no se ha dejado en claro el tipo de prestación que se brinda, ya que se señala que la prestación puede darse de diversos modos. Así pues a continuación señalaremos algunas de estas explicaciones, las cuales detallaremos y criticaremos a continuación; (Stiglitz citado por Fariña, 1999) señala la siguiente clasificación de este contrato:

- Para su enajenación posterior (reventa): Las cosas pasan a propiedad del suministrado, en igual cantidad que han sido entregadas.
- Para consumo del suministrado: Las cosas son puestas a para que el suministrado haga disposición de ellas, quien queda facultado para su consumo o no; y en caso de decidir su consumo, lo hace en la cantidad que él decida (gas, electricidad, etcétera).
- Locación de cosas: La cosa no es entregada en propiedad, sino para esta sea usada por el suministrado según la voluntad de este, tal como estaría facultado como un locatario.
- Uso: Hipótesis similar a la anterior, pero con destino a un uso en específico.

Por su parte sostiene (Huayanay, 2008) la siguiente clasificación:

a) Suministro oneroso y gratuito.- Desde el punto de vista de este auto la finalidad económica, podemos hallar dos clasificaciones de suministros: El tipo oneroso del cual se ha ocupado de detallar la doctrina y ordenamientos jurídicos (además de la jurisprudencia) siendo este tipo del que más se ha ocupado la doctrina como ordenamientos jurídicos. Sin embargo, como en todo contrato al ser las partes quienes regulan el contrato, y debido a libertad que tienen estas al regularlo, el suministro puede ser celebrado en forma gratuita, a título de liberalidad a favor del suministrado.

b) Suministro de actividad y de bienes.- Desde el punto de vista de la calidad que reviste el objeto materia del contrato, distinguimos dos suministros: de actividad y de bienes. Así pues indica Huaynay que cuando el objeto de las prestaciones sean "bienes", en el sentido corriente del término, se trataría de bienes consumibles, en el caso de que se traslade en propiedad. También se pueden suministrar actividad, servicios e ideas; esto aparecería más

como un contrato de prestación de servicios (locación, arriendo), a través del cual un locador se obliga ante el comitente a realizar un trabajo determinado, en forma periódica o continuada.

c) Suministro locativo y enagenativo.- Dentro del suministro de bienes, puede realizarse según el autor citado anteriormente, una nueva distinción; de que éstos puedan ser entregados al suministrado en calidad de que éste tenga el dominio absoluto (propiedad), o de modo tal que el suministrado sólo tenga la tenencia temporal a título personal (arrendar), denominándolos respectivamente como suministro enagenativo y suministro locativo.

Dándose el primero cuando por medio de él; el suministrante se obliga a entregar bienes en propiedad al suministrado en forma periódica o continuada y, será locativo cuando el locador (suministrante) se obliga a proporcionar en forma periódica o continuada bienes no fungibles, para que de ellas el suministrado haga su correspondiente uso y goce; entonces el precio que se paga no corresponde al bien en sí, sino por el uso o el goce que brinda el bien; por otro nos referimos a un suministro enagenativo cuando la obligación de pagar un precio es por los bienes.

(Arce Gargollo, 2010) señala por su parte que existen modalidades en las que el contrato se une con otros contratos, dando modalidades distintas y novedosas en este contrato, así pues señala los siguientes caso:

Suministro recíproco.- Según el citado autor señala que puede darse el caso en que las partes sean tanto suministrantes como suministrados, es decir que ambos se suministran bienes de distinta naturaleza, en otras palabras está en modalidad el contrato de suministro va unido a la permuta, por lo que serían aplicables las normas que regulan este contrato.

En este caso los pago se dan en especie, o también pueden ser parte en especie y parte en moneda, si las partes así lo acuerdan. También, resultaría posible analizando este tipo de modalidad que en modo de pago se den servicios a cambio de los bienes, por lo que sería aplicable la normatividad que regula el contrato de locación de servicios (denominado también contrato de obra)

Comodato con suministro.- Esta modalidad, una de las partes asume el papel de suministrante-comodante y la otra parte asume una posición de suministrado-comodatario, siendo este último el que almacena los bienes suministrados, sobre los que es responsable.

Esta modalidad se caracteriza porque a pesar de que existe gratuidad, posee un carácter mercantil, en razón de que el comodato es accesorio al contrato principal de suministro, vinculado por lo que Arce Gargollo denomina una unión de co-dependencia unilateral. Así pues, una vez finalizado el contrato de suministro, también se dará por concluido el comodato.

1.7.8. Análisis Comparativo del contrato de suministro con otras figuras similares

1.7.8.1. Contrato de Compraventa

El comercio se mueve esencialmente, sobre la base del contrato de compraventa pues configura el mecanismo más ágil y sencillo para adquirir el pleno dominio de cualquier satisfactor. No obstante, la necesidad de prestaciones ágiles, rápidas y continuas, obliga a que se utilice un contrato similar a la compraventa pero de manera periódica. A continuación mostraremos algunas de las similitudes y diferencias que poseen estos contratos.

Similitudes: La compraventa es un contrato traslativo de dominio mediante el cual el vendedor transmite al comprador la propiedad de un bien a cambio de una contraprestación de carácter pecuniaria hacia la parte denominada comprador.

Aquí pues se ve claramente dos tipos de características: la onerosidad y el traslado del dominio del bien de una de la partes hacia la otra, el cual no siempre es pagado inmediatamente, sino cuando las partes lo hayan acordado conjuntamente.

Diferencias: A pesar de lo señalado anteriormente estos contratos tienen grandes diferencia, así pues , mientras que en la compraventa (así sea mediante entregas periódicas) la celebración de contrato crea a cargo del vendedor la obligación de transferir al comprador el bien objeto contrato y el comprador queda obligado a retribuir de forma monetario; por su parte en el suministro, la perfección del contrato no origina a cargo del suministrante la obligación de entregar los bienes materia de contrato, sino genera la obligación de cumplir con los pedidos del suministrado; es decir, asume una obligación de suministrar o proveer. Razón de esto es que este contrato se llamado también contrato de aprovisionamiento por algunos doctrinarios, como es el caso del ya varias veces citado (Lorenzetti, 1999).

Por su parte el suministrante sólo queda obligado a remitir los bienes objeto del contrato en la oportunidad y en la medida que el suministrado lo solicita. En cada oportunidad nace, a su vez, la obligación de pagar el precio por parte del suministrado. Reafirmaremos nuestra postura citando a continuación a diversos autores, lo cuales detallan y extienden las diferencias entre ambos contratos.

(Messineo citado por Fariña, 1999), señala que el suministro se diferencia de la compraventa por el hecho de que el suministrante está obligado a efectuar varias prestaciones, que constituyen una serie de prestaciones interconectadas entre sí, pero autónomas; y no sería concebible una prestación única; mientras que en la venta, aun cuando ésta se cumpla en diversos momentos, a entrega por partes, se da el fraccionamiento de una prestación única. En otras palabras el contrato de suministro constituye una simplificación de trámites, que de otra llevarían a una serie consecutiva de compraventas a lo largo del tiempo.

De ahí, explica el autor, que, no es necesario realizar un contrato de compraventa cada vez que se requiera los bienes queridos, sino que, por medio de uno solo, se genera toda la prestación.

Por su parte (Lorenzetti, 2000), indica las siguientes diferencias:

- a) En la compraventa existe una obligación de entrega pura, mientras que en el suministro no solo existe una entrega, sino también colaboración, incluyendo además la puesta a disposición para atender los pedidos;
- b) La compraventa es un contrato típico, el suministro atípico mixto (esto al menos en cierto en parte ya que el suministro, a diferencia de la compraventa no está regulado en todas las legislaciones, caso contrario de lo que puede presumir la compraventa).
- c) Las compraventas que involucran un plazo, si bien se extienden en el tiempo, tienen un objeto determinado desde el principio, sólo que su cumplimiento está suspendido por el plazo. Por el contrario en el suministro, el contenido de la obligación es determinable a lo largo del tiempo, según a criterios establecidos en el contrato.
- d) La compraventa puede admitir el fraccionamiento, pero debido a que una fase de ejecución de la obligación, por su parte el suministro la duración y el cumplimiento fraccionado forma parte del objeto. (p.475).

1.7.8.2. Contrato de locación de cosas

Parte de los doctrinarios como ya hemos podido observar señalan que el suministro contiene una prestación de dar, al no ver en éste la entrega de bienes con un efecto traslativo de dominio, sostiene que el suministro debe asimilarse al contrato de locación de cosas, por el que se faculta al suministrado a hacer uso del bien suministrado.

No obstante si bien en el suministro se puede subsumir este tipo de obligación de dar bien en calidad de goce sin un efecto traslativo de dominio se diferencia de que en que en el contrato de que estos bienes pueden darse en calidad de mercancía y no solamente de goce, ya que es su principal razón de ser.

1.7.8.3. Contrato de locación de servicios

(Montoya, 2006), define al contrato de la locación de servicios como la obligación de medios, en donde la prestación se caracteriza por ser personal; como es el caso del contrato de locación de servicios de asesoría legal cuyo objeto el asesoramiento legal de un abogado a su cliente para una determinada situación, en cambio en el contrato de suministro de servicios, un ejemplo sería es de televisión por cable, donde lo predominante es la obtención de la señal. (p. 480-481).

Se ha asocia el suministro con este contrato, por razón igualmente por razón de compartir algunas características. En primer lugar, suministro y locación de servicios comparten una prestación de la similar naturaleza: prestación de hacer, la que se ejecuta en forma continua, a través de prestaciones separadas pero vinculadas a un mismo contrato.

No obstante en el suministro se entregan insumos, se brindan productos con el fin de obtener generalmente un producto final, nos referimos entonces a bienes, mientras por su parte locación de servicios estamos hablando de la energía de una persona, no obstante ambos contratos se pueden relacionar ya que debido a la existencia de la modalidad del suministro de servicios regulada en código civil italiano de 1942, por lo que es necesario indicar que si se podrían celebrar contratos.

1.7.8.4. Contrato de suscripción

Este contrato se diferencia del suministro por las siguientes razones, según (Montoya, 2006):

La ejecución en el contrato de suministro puede consistir en entregas continuadas; en cambio la ejecución en el contrato de suscripción solo supone entregas de forma periódicas.

En el contrato de suministro se configuran diversas unidades como entregas o periodos se hayan acordado; en cambio, en el contrato de suscripción las entregas periódicas configuran una unidad.

Mientras que el objeto del suministro puede ser bienes o servicios en la suscripción, únicamente contratarse sobre las primeras, particularmente en forma de publicaciones impresas. (p. 482).

1.7.9. Ventajas y desventajas del Contrato de Suministro

Ahora bien, la necesidad del contrato de suministro no lo torna necesariamente en un contrato inicuo. Como todo instrumento contractual, el uso del suministro no es una panacea para todos los problemas de aprovisionamiento de las empresas, teniendo también “su dimensión oscura”. Por lo preciso de su exposición, nos permitiremos una cita extensa que, de las ventajas y desventajas que plantea este contrato.

(Lorenzetti, 2000); señala que algunas de las ventajas con respecto al suministrado:

Se disminuye el costo de transacción propio de los contratos separados, ya que se acuerdan las bases de la relación precio-calidad de una sola vez, aunque luego se reajusten;

a) Se obtiene fidelidad por parte de quien provee los bienes o servicios, porque se produce una colaboración de larga duración que permite sugerirle modificaciones en la calidad, precio, tiempo de entrega, puesto que la eficiencia en el aprovisionamiento se convierte en un asunto común. (p. 471-472).

b) Por otra parte este mismo autor indica que también tiene sus desventajas, las cuales pueden en el mediano plazo debido a que puede decaer el interés del proveedor y disminuye su calidad, al no tener una presión competitiva.

(Zaglul, 2010) por su parte señala que la principal ventaja es que permite evitar la constitución de nuevos acuerdos, por motivo de que el suministro engloba diversos actos

continuados, por los cuales se brinda al suministrado de aquello que carece o necesita, provocando a su vez una ardua actividad mercantil, a la vez que permite optimizar los costos por concepto de recursos técnicos y humanos empleados al momento de contratar.

De tal manera la exactitud al tiempo de celebrar el negocio subordina que la actividad sea detallada específicamente de manera que se disminuyan los trámites cada vez que se quiere contratar, esto es, se hace en un solo momento para una duración escogida, generando como consecuencia un ahorro de tiempo y dinero y sea más factible para ambas partes la utilización de este contrato frente al típico de compraventa”.

1.7.10. Legislación Comparada

Como señalamos al principio de nuestro trabajo para un mejor y detallado estudio, a continuación utilizaremos el Derecho Comparado, ya que como señala (Merryman, 1978) uno de los objetivos de este es una mejor promulgación y administración del derecho nacional, así pues de este modo para mostraremos algunas de las maneras en que el suministro ha sido regulado en diferentes países y en convenios internacionales.

1.7.10.1. Argentina

En el vecino país del sur el contrato de suministro es un contrato novedoso, ya que antes de la hasta antes la entrada en vigencia del Código Comercial y Civil, no se hallaba configurado dentro del Código de Vélez Sarsfield siendo considerado dentro del grupo de los llamados contratos atípicos o innominados, rigiéndose solamente por norma expresa por los artículos 4027, inc. 3 del antiguo Código Civil y el artículo 847 inciso 1 del ahora derogado Código de Comercio, el primero la prescripción quinquenal para las prestaciones periódicas que se incluían en este contrato, y el segundo artículo mencionado se aplicaba en el supuesto de que las partes contratantes eran comerciantes la prescripción eran de cuatro años, si la deuda era divisible o fraccionable, de no ser este el caso el artículo que se aplicaba era el 846 del mismo cuerpo normativo el cual establecía un periodo de diez años.

Esta situación en la que se encontraba el contrato de suministro, actualmente ha cambiado con la salida a la luz del nuevo cuerpo normativo, el cual dedica al poco más de una cuarta parte de su contenido lo respectado a los contratos, encontrándose configurado desde el artículo 1176 hasta el 1186.

Como se puede apreciar al comparar la regulación realizada por el maestro Lorenzetti; con la realizada por el legislador peruano, es que la diferencia de la regulación Peruana; El código argentino ha regulado este contrato en menos artículos que lo estipulado en el Código Civil Peruano. Ahora observando esta diferenciación surgen las siguientes interrogantes ¿significa que esta regulación al tener menos artículos es más o menos efectiva que la peruana? y ¿esta regulación tiene algo que aportar a la legislación peruana?

Con respecto a la primera interrogante que para una regulación óptima no es necesario tanto la cantidad de artículos sino la eficacia contenida dentro de ellos, por otra parte la segunda interrogante es absuelta con el devenir de los párrafos siguientes, enfatizando al final que beneficios podría aportar la regulación del suministro a la normatividad vigente en el Perú.

1.7.10.2. Definición del Contrato de Suministro en el Código Civil y Comercial Argentino

La regulación argentina sobre el suministro se diferencia de la Legislación Peruana, en un primer lugar por la inclusión del suministro de servicios, así pues señala en su artículo 1176 la definición de este que este es un contrato por el cual el suministrante puede incluso realizar servicios aparte de la entrega de bienes.

Además el mencionado artículo señala claramente que estas entregas de bienes o realización de servicios deben ser pagadas dejando en claro que la naturaleza de este contrato es enteramente mercantil, señalando además que este pago no solo puede ser por cada entrega sino también por un grupo de ellas, situación que no es aclarada por el legislador peruano en el artículo 1603 del Código Civil, dejándose el pago a la especulación, pudiendo interpretarse que puede las prestaciones pueden ser o no retribuidas.

Sin embargo no se señala con que normatividad vendría acompañada esta prestación, pues no se hace referencia al contrato de obra.

Ahora bien con respecto a las diferencias mencionadas ambas deben de ser incorporadas; por una parte el suministro de servicios debería ser incorporado, por razón de permitir a los interesados en suscribir este contrato una manera más asequible y sencilla de llevarlo a cabo; y de igual manera, también deben incorporarse la obligación la cual establece no solo

la obligación del suministrante, sino la del suministrado, y aunque si bien de manera tácita se podría interpretar que toda prestación es pagada de manera pecuniaria.

La ausencia de esta ha generado que en la doctrina la pueda señalar de manera equivocada, y que el suministro pueda ser de forma gratuita; de esta manera con ambas incorporaciones estaríamos frente a una definición del suministro clara, no dejando a lugar interpretaciones erróneas por su naturaleza, y permitiendo a las partes apreciar las distintas modalidades que pueden optar para celebrar el mencionado contrato.

Por otra parte y en añadidura, en cuanto a lo que respecta al pago al precio por un grupo de entregas por parte del suministrado; esta opción puede ser interpretada de manera tácita en la legislación peruana pudiendo ser acordada por las partes, aunque quizás se pueda tacharse esta añadidura en la legislación como innecesaria.

Es interesante apreciar, que el legislador argentino no deja nada a la especulación, dejando en claro en primer lugar las obligaciones base de a las que se someten las partes (puesto que las demás se detallan en los subsiguientes artículos); y así de manera subjetiva la naturaleza del suministro, como también las opciones que pueden optar los partes en este contratos en cuanto modalidad (bienes o servicios) o en cuanto la manera de pago (por cada entrega o por un grupo de ellas).

1.7.10.2.1. La duración del Contrato de Suministro en el Código Civil y Comercial Argentino

Otra de las características de la configuración del suministro en el Código Civil y Comercial se diferencia de la nuestra, es la duración, en la regulación realizada por Lorenzetti, se hace énfasis de que estamos frente a un contrato de larga duración, en virtud de esto el artículo 1177 señala un plazo máximo de veinte años, en el supuesto de frutos (frutas, verduras, etc.) o del suelo o subsuelo ya sea con un proceso de elaboración (metales refinados, combustible, etc.) o que carezca de este (petróleo, metales sin refinar , etc.); este plazo máximo puede reducirse a diez años si estamos frente a un caso distinto de los ya mencionado (como por ejemplo un suministro de servicios), en cualquiera de los casos el computo de este plazo máximo es a partir de la primera entrega.

Así pues, como se puede apreciar en lo estipulado por el artículo, es que se resalta una de las características esenciales: la duración; con respecto a ello (Kandus, 2016) resalta este

aspecto señalando que por un lado que el suministro no puede llegar a cumplir su función económica si la ejecución que este contrato pretende no se prolonga en tiempo, afectando de una forma parcial o total la organización empresarial en función de la actividad realizada y la duración de esta, a través de la ejecución de una prestación continua o varias prestaciones.

Señala la citada autora que además por ser un contrato de larga duración tiene una mayor intensidad la buena fe en virtud de que es un vínculo que une a los contratantes muy largo, no obstante señala también que el problema de este tipo de contratos a que están muy sujetos a una negociación constante debido a los cambios que los bienes pueden sufrir en cuanto a su precio en el mercado (p. 555-556).

1.7.10.2.3. El aviso del Contrato de Suministro en el Código Civil y Comercial Argentino

El aviso regulado en el artículo 1179 señala que el suministro puede variar en con el devenir del tiempo, está en una de incorporaciones más importante debido a que como es de común entender las partes en este tipo de contrato generalmente son empresas que participan en actividades económicas, y al estar sometido a los diferentes cambios que se dan en mercado estos cambios pueden repercutir en su estado económico, afectándoles tanto de manera negativa como positiva, por lo que al variar su estado económico, puede que las necesidades de los suministrados de bienes o servicios puedan decrecer con el pasar del tiempo, o por contrario puede ser el suministrante quien sea vea impedido de no poder realizar las entregas acordadas en cuanto a la cantidades pactadas.

Teniendo en cuenta esto el legislador argentino, y en añadidura para prever posibles conflictos por el incumplimiento de lo pactado; regula que tanto suministrante como suministrado pueden avisar con una anticipación suficiente, que la cantidad de las entregas, pudiendo estas ser mayores o menores, a las pactadas originalmente.

No obstante, hay que señalar que este aviso corre más por cuenta del suministrado que del suministrante, puesto que si este último se ve incapacitado de cumplir estas prestaciones por debajo del mínimo de lo establecido, por lógica mejor opción sería resolver el contrato por parte del suministrante, salvo que aun desee mantener la relación; siguiendo este mismo razonamiento el suministrante al estar en una mejor situación económica, no puede ofrecer más de lo requerido por el suministrante.

Por lo expuesto anteriormente queda claro que en el suministro se necesita un intercambio constante de información para lograr una mayor eficacia, la cual al ser un contrato de naturaleza mercantil se traduce en un mayor beneficio económico para las partes, (Kandus, 2016); siguiendo esta idea señala que los contratos sometidos a un plazo de una extendida duración, como el de suministro, es un elemento vital la conducta que se aprecia en los contratantes durante todo el iter contractual. (p. 558).

Según la autora se traduce en un notable y constante intercambio de información propia, la cual es no conocida por la otra parte, para de esta manera lograr de una manera más sencilla, el cumplimiento de las conductas contractuales. Por ello, señala la autora, las conductas de las partes poseen una cierta complejidad y multidimensional que están más allá de entregar un producto estándar y pagar un precio de competencia.

La Legislación Peruana por su parte no indica la obligación del aviso, lo cual es algo que se debe agregar al establecer una obligación, solo señala el aviso que se tiene que dar para la conclusión del contrato por parte del suministrante.

Del resto de Artículos; En lo que respecta a ellos no existe una diferenciación mayor entre ambas configuraciones, el artículo 1178 que regula las cantidades no varía en diferencia de lo estipulado en el cuerpo normativo peruano, en sus artículos 1606 y 1607, lo mismo sucede entre los artículos que regulan el pago, exclusividad, preferencia, incumplimiento, plazos y resolución.

Además se puede apreciar en gran parte de los artículos mencionados la inspiración del Código Civil Peruano, no obstante las ventajas que tiene el nuevo cuerpo normativo argentino, es que añade y mejora la regulación del contrato de suministro añadiendo nuevos aspectos, los cuales hacen que este contrato sea más sencillo de entender.

1.7.11. Colombia

El Código de Comercio colombiano vigente desde el año 1971 mediante decreto 410, regula el suministro desde el artículo 968 hasta el 980, con un total de veintitrés artículos, de los cuales dos han sido derogados, (los cuales serán también tema de análisis).

Ahora bien, como es comprensible y si bien es cierto que la configuración se pueden notar muchas similitudes con la regulación establecida por el legislador peruano, la

configuración que el Código de Comercio sobre el suministro varia en muchos aspectos de la que le ha dado el legislador peruano.

1.7.11.1. Definición

En primer lugar y al igual que la que en la legislación argentina el suministro puede ser tanto de bienes como de servicios (art, 968), del cual nos hemos referido anteriormente, razón no ahondaremos más debido a que sería redundar en lo anteriormente explicado.

1.7.11.2. Exclusividad

Esta característica del suministro regulada por nuestra legislación fue derogada por en el Código Comercial colombiano, por el art. 33, Ley 256 de 1996, por lo que cabe preguntarse ¿es necesario mantener la exclusividad como parte del contrato de suministro? ¿Se obtendría alguna ventaja al no tomarla en cuenta en una nueva regulación del contrato de suministro?

La cláusula de exclusividad, viene ligada a un contrato mercantil (aunque no exclusiva de esta, ya que también está ligada a los contratos laborales), y por medio ellas buscarían que las partes autónomo no puedan recibir prestaciones de terceros (es necesario recordar que la cláusula puede ser establecidas de manera bilateral o unilateral).

Ahora bien la ventaja de estas cláusulas como señala la EAE Business School, en su portal web sería la obtención del incremento del compromiso entre ambas partes, pues para alcanzar los objetivos marcados, se necesitan mutuamente.

Así pues, a través de esto con la exclusividad se logra conseguir la dependencia de especialización y conocimiento de los contratante, pues se favorece el conocimiento mutuo, con lo se obtiene menor dificultad en la adquisición de más altos beneficios, la realización de un trabajo más eficaz al tener un mejor conocer la situación de la otra parte (necesidades, ventajas, etc.) y el logro de las metas señaladas; además de una obtención de seguridad y confianza mayores en ambas partes.

No obstante la propia entidad académica señala que a su vez existe ciertos riesgos a los que se exponen las partes, o al menos una de ellas; pero dentro de ellos podemos señalar que son de carácter económico que pueden subsanarse con un correcto estudio de mercado) y nos podríamos referir a ellos, pero estos no han sido la razón por la que los

artículos 975 y 976 que regulaban la exclusividad fueran derogados, pero nos referiremos al riego el cual fue la razón de derogar estos artículos fue la competencia desleal, la cual consiste en realizar actos deshonestos, por esta razón el legislador colombiano opto mediante la ley 256 de 1996, en su art. 1° lo siguiente:

“Garantizar la libre y le al competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal, en beneficio de todos los que participen en el mercado y en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del artículo 10° del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994.”

Pero para este trabajo, no es necesario una derogación de la cláusula de la exclusividad por razón de que se pueden buscar otros medios, como lo señala la EAE School Business los cuales serían la redacción de cláusulas de confidencialidad que ayuden a evitar la competencia deslealtad, por lo que no sería innecesario una cláusula que ayude la propuesta de regulación que pretendemos realizar.

1.7.11.3. Precio regulado por el gobierno y servicios públicos y monopolio

Los regulado en los artículos 978 (servicios públicos y monopolio) y 979 (precio regulado por el gobierno) no está presente dentro de la regulación del suministro presente en nuestro Código Civil, la primera señala la prestación que es objeto del suministro esté regulada por el Gobierno, el precio y las condiciones del contrato se sujetarán a los respectivos reglamentos, con respecto se aprecia claramente que estamos frente a un control de precios establecidos por el gobierno colombiano el cual se establecido por medio del Decreto 2876 de 1984 (agricultura, salud, servicios públicos).

Por lo que se cree que esta opción es innecesaria para añadir al contrato de suministro como señala (Bullard, 2016) la intervención del Estado es subsidiaria solamente en situaciones en que el mercado podría no estar funcionando de manera correcta, y solo pudiendo crearse órganos reguladores en caso de monopolios naturales.

Con respecto este supuesto se señala en el artículo 979° que regula sobre aquellas personas que tengan un monopolio de hecho o de derecho o presenten algún servicio no estarán posibilitados de suspender el suministro a los consumidores que no estén en mora, ni aún con preaviso, sin autorización del gobierno, en este supuesto bien comprendemos que se busque la protección del suministrante, se aprecia un intervencionismo muy protector para

este, además que en nuestra legislación los monopolios de derecho o de hecho (naturales) no son permitidos, por lo que creemos que nada de lo regulado por este artículo sería incompatible con la legislación peruana.

1.7.12. España

La nación Ibérica actualmente está realizando grandes cambios a nivel de su legislación, entre los que se encuentra uno de ellos es el Anteproyecto del Código Mercantil, en el cual se busca regular en la legislación española diversos contratos mercantiles atípicos.

Pero ¿Cómo se logra regular este contrato atípico en un país del primer mundo como lo es España? La firma Burguera en su página web explica cuáles son las normas que se aplican señalando el caso en que el contrato de suministro es con un particular, habrá que aplicar la Ley General de Defensa del Consumidor; en caso ser este contrato internacional por el cual se pretende adquirir mercaderías, se aplicará la Convención de Viena, esto no aplicara si el contrato de suministro de servicios; y por el contrario si el contrario se celebra en el ámbito del territorio español, se aplican supletoriamente el Código Civil y el Código de Comercio, específicamente lo relacionado la compraventa civil y mercantil respectivamente.

A estas normas se les puede agregar la Ley de Comercio Minorista, si en efecto una de las partes tiene esa atribución y jurisprudencia.

Por otra parte, señala (Jiménez Sánchez citado por Seco Caro), citado a su vez citado por (María Concepción y Gil Delgado), este contrato puede ser calificado de civil o mercantil, siguiendo criterios del Código de Comercio actual.

Vemos pues que esta aplicación supletoria toma muy en cuenta la calidad de las partes (si son minorías o mayoristas; empresarios o consumidores), también se puede apreciar que se considera un suministro civil si el contrato es un de consumo; además de no aplicarse en ningún momento ninguna regulación supletoria para el suministro de servicios.

Todo esto acabara con la entrada del nuevo Código Mercantil, del cual es necesario apreciar el artículo 513-1 (noción) y 513-5 (pacto de preferencia) los cuales vale la pena analizar.

1.7.12.1. Definición del Suministro en el Anteproyecto del Código Mercantil

Señalado como noción el Anteproyecto define al suministro de la siguiente manera:

Por el contrato de suministro, el suministrador se obligará a realizar a favor del suministrado, prestaciones periódicas o continuadas de los bienes objeto del contrato y aquél a pagar el precio. El contrato de suministro tiene siempre carácter de mercantil.

Como se aprecia la forma en que se pretende regular el suministro misma manera en lo hacen los anteriores con dos excepciones, no menciona una regulación del suministro de servicios y señala específicamente que el suministro siempre tendrá un carácter mercantil.

Conforme a lo anterior, no creemos que el legislador español pretenda realizar de momento una regulación de servicios, porque además de no mencionarlo, el artículo 513º numeral 9, señala que se remita solo a la compraventa y no a los distintos contratos que pudiesen regularla (locación de servicios). Claro está de aprobarse y no incorporarse dicha modalidad podemos señalar que se podría aplicar extensivamente esta modalidad.

Por su parte Consejo de Estado (español) en Pleno señala las aclaraciones que deben realizarse:

Aclaración gramática: El primer párrafo, señala es susceptible de una cierta mejora en orden a una más adecuada identificación de las partes contractuales y sus obligaciones, pues la referencia a "aquél", obligado a la obligación pecuniaria, podría entenderse hecha al primero de los dos sujetos mencionado, esto es, el suministrador, cuando es lógico que se refiere al segundo, el suministrado, a quien se menciona como "aquél" quizás por la lejanía del término dentro de la frase, lo que no resulta totalmente claro ni correcto.

Aclaración sobre el tipo de bienes: deja abierta la posibilidad de que los bienes objeto de suministro sean muebles o inmuebles. Todo ello colisiona con la tradicional definición del suministro como un contrato que recae exclusivamente sobre bienes muebles y con el difícil encaje de los bienes inmuebles en la definición del suministro. Por todo ello, entiende el Consejo de Estado que tal ampliación del objeto del contrato puede resultar excesiva, especialmente si se tiene en cuenta que, de conformidad con el artículo 513º numeral 1, segundo párrafo, el contrato de suministro tendrá siempre carácter mercantil.

Estas aclaraciones son importantes ya que lo que se pretende es brindar que una regulación debe ser clara no debe dejar bajo ningún modo malinterpretaciones.

1.7.12.2. El pacto de preferencia en el Anteproyecto

El artículo 513° numeral 5, pretende regular la cláusula de preferencia, las cuales son opción de las partes incluirlas o no. Este artículo es interés debido caso de surgir una mejor oferta con más ventajas que se haya suscrito para el suministrado, se le da aviso suministrador la oferta realizada por terceros, para que pueda realizar su propia oferta mejorando la oferta dada o por lo menos igualándola.

Lo importante que esta norma aportaría es el plazo de siete días, el cual nuestra legislación no prevé.

1.7.13. Regulación Internacional

1.7.13.1. Convenio de Viena (1980)

Esta convención celebrada en 1980 tiene finalidad prever un régimen moderno, uniforme y equitativo para los contratos de compraventa internacional de mercancías (y en añadidura los de suministro), por lo que contribuye a brindar seguridad jurídica a los intercambios comerciales y a reducir los gastos de las operaciones.

Queda claro que al ser el suministro un contrato, que al igual que la compraventa en el que se traspasan bienes la convención lo toma en cuenta pero lo regula con la normas de la compraventa.

(García-Pita ,2011) señala por su parte que el artículo 7 de la convención se hace mención a lo referido anteriormente establece dos pautas importantes sobre este contrato:

- Que, los contratos de suministro se considerarán compraventas de mercaderías por los cuales hayan de ser manufacturadas o producidas, a menos que la parte que las encargue asuma la obligación de proporcionar una parte sustancial de los materiales necesarios para esa manufactura o producción. A esto hay que añadir que según el autor la mercadería se considera todo tipo de bienes muebles de carácter económico que son susceptibles a la transmisión de propiedad, en otras palabras a su compra o venta.
- Señala el autor que este artículo no se aplica a aquellos contratos en los que la parte principal se obliga a suministrar mano de obra o prestar otros servicios.

Ambas incisos dejan en claro algo, a nivel internacional el suministro de servicios es inexistente, y solo se pueden dar en suministro bienes, no obstante señala el citado autor que estos suministros pueden darse cuando sea a mercaderías que han sido manufacturadas por el propio vendedor.

Así mismo, quedan fuera de este convenio los contratos de distribución, aunque si a las compraventas/suministros que son consecuencia de los contratos principales tales como agencia, franquicia o concesión.

Por otra parte según señala el citado autor quedan fuera de este contrato las compraventas/suministros que sean para consumo familiar, valores mobiliarios, de electricidad, y de naves y aeronaves.

La aplicación de esta Convención es aplicable cuando las partes provienen de distintos países, y cuando las normas de este no se contradigan con lo dispuesto en la señalada Convención.

En cuanto a las normas en cuestión (García Pita y Lastes, 2011) señala que los artículos en cuestión más importante son los artículos del 25° al 88° los cuales tratan de manera propia la compraventa/suministro.

Señala además el citado autor que hay dos formas de aplicarse; por una parte se desprende de la autonomía negociada de las partes contratantes y la otra en base de las normas en conflicto que podrían prever.

En cuanto a las obligaciones contraídas por las partes, no se distinguen de las demás normas de otros países así pues el vendedor/suministrante tiene la obligación de entregar el bien y el comprador/suministrado el de realizar el pago pactado.

No obstante la convención añade que tiene una obligación adicional la cual entregar la documentación relacionados con la mercadería objeto del contrato. Por otra parte se indica que en caso del incumplimiento se señalará de esencial en caso de que la parte afectada se le haya privado a la parte afectada de lo que esperaba en virtud del derecho que adquirió al suscribir el contrato, no obstante si este daño no pudo haber sido previsto el incumplimiento no será considerado como esencial.

1.7.14. Contrato de Suministro en el Perú y su necesidad de una adecuada legislación

Como señala (Hayashida, 2003), debido a la complejidad de la sociedad y a los avances tecnológicos y sistemáticos que se han dado en el mundo moderno de hoy en día han permitido la creación de este contrato a fin de satisfacer las necesidades a nivel tanto civil como mercantil de tener siempre un abastecimiento continuo de bienes (o incluso servicios) para el continuo desarrollo económico.

Como es de esperar, el Perú, no es ajeno a este tipo de cambios al estar interrelacionado con el resto del mundo, por lo que este contrato es fundamental para el desarrollo económico empresarial del país.

Este contrato, según el citado autor se caracteriza en la legislación nacional, por estar dentro de los contratos nominado, típico y único, que puede ser celebrada tanto de forma consensual como solemne, pudiendo ser tanto celebrarse tanto título gratuito como oneroso, por lo que se puede deducir según lo expuesto que es un contrato tanto civil como mercantil, al menos en lo que le respecta a la legislación nacional.

Ahora bien, como se ha podido observar durante el desarrollo de este trabajo es importante ver que este contrato es primordial para el desarrollo económico así pues lo demuestra el incremento de cadenas de suministro que se ha dado en el país los últimos años, para el gerente general GS1, Ángel Becerra, señala que si bien se ha realizado un aumento de empresas peruanas que cuentan con cadenas de suministro -y por lo tanto se celebran numerosos contratos de suministro- es necesario aun realizar más avances en este ámbito. (Diario Gestión, 2015)

Así pues para incentivar este contrato es necesario su perfeccionamiento estableciendo claramente las responsabilidades, más allá de una simple entrega de bienes, para poder tener así una figura adecuada para el mundo globalizado de hoy en día, puesto que las condiciones en las que el suministro apareció en nuestra legislación, son diferentes a las presentes hoy en día.

1.7.15. Regulación conjunta de figuras civiles y comerciales

Nuestro ordenamiento legal se ha caracterizado por unificar tanto figuras comerciales como civiles en una sola, a diferencia de otras legislaciones como la española, esta práctica es heredada por la legislación italiana, concretamente el Código Civil de 1942; así pues

figuras como la compraventa, la permuta, el arrendamiento, o el propio suministro, no presentan una variante mercantil, como sucede en otras legislaciones extranjeras.

En el caso del suministro la razón por la que está dentro de nuestra dentro del Código es que es considerado una figura mixta debido a que la interpretación extensiva del artículo 1604, puede celebrarse como tal.

No obstante este trabajo es contrario a la postura de este tipo de modalidad, que solo existe en la doctrina, y como ya mencionamos es la razón de que se tenga el pensamiento de que el suministro comparte una naturaleza mercantil y civil, por lo que señalamos que este tipo acto realizado no puede denominarse suministro, por razón de que este contrato nace con el fin de crear un beneficio recíproco y no unilateral.

1.7.16. Regulación actual del contrato de Suministro en la legislación peruana

La sociedad peruana es una sociedad que ha ido progresando poco a poco, con el objetivo de dejar de ser denominada una sociedad en vías de desarrollo; por razón de ello el desarrollo y el comercio es vital para escapar de esta denominación; en razón de ellos la adopción de diversas figuras contractuales como la franquicia, el leasing, factoring, la distribución, etc.; son vitales debido a que permiten la aceleración del desarrollo comercial y su eficacia.

El suministro como ya mencionamos es uno de los contratos modernos llamados a desarrollar la actividad económica, permitiendo a través de un único acto de contratación la celebración de varios actos de transmisión de propiedad de bienes muebles, por los cuales se paga un precio pactado o establecido por el propio mercado.

Por razón de ellos el legislador peruano vio la necesidad de incluir esta figura dentro de nuestra legislación, con la finalidad de atender las necesidades de abastecimientos tanto a civil y comercial, plasmando del libro VII del Código Civil: Fuente de las Obligaciones desde el artículo 1604 a 1620.

1.7.16.1. Sobre su Definición y Modalidades

La regulación de este contrato fue inspirada por el Código Civil de 1942, el cual tendía a unificar figuras mercantiles y civiles; la regulación de este cuerpo normativo a este contrato se caracterizaba en primer lugar por no señalar la calidad de la partes, pudiendo

interpretarse que estas pueden ser civiles o mercantiles, y por otro lado se regulaba el suministro de servicios (appalto), idea que no fue adoptada por el legislador peruano.

La regulación nacional del suministro se diferencia de las demás por ser denominada una figura tanto civil como comercial, la cual según señala (Pazos Hayashida,) en sus comentarios sobre el suministro, que puede ser celebrada tanto de forma onerosa como gratuita, es decir como un negocio de tanto prestaciones unilaterales como bilaterales; por razón de la libertad de las partes al momento de contratar.

Esto por razón de que en la definición del suministro en su artículo 1604° solo se regula la obligación del suministrante, mas no la del suministrado, interpretándose debido al silencio de la norma que el suministrado puede que esté obligado a pagar las prestaciones dadas por el suministrado, como que tampoco este obligado a hacerlo si así se ha acordado.

Esta modalidad del suministro parece haberse solidificado como lo señala (Torres, 2003) en sus comentarios sobre el artículo 1605, el cual regula la prueba y formalidad del suministro, explicando que el suministro a título gratuito solo puede formalizarse mediante una escritura pública y el oneroso por cualquier medio posible, siendo una excepción el primero al principio de consensualismo, por razón de mandato de la ley como lo señala el citado autor:

“Tratándose de un contrato de suministro este puede probarse por cualquiera de los medios que permite la ley, pero si se hubiese celebrado por escrito, su mérito prevalecerá sobre todos los otros medios probatorios, lo que significa que no se exige la forma ad solemnitatem sino ad probationem”. (Cas. N° 20394 Lambayeque. Data 20,000. Explorador Jurisprudencial 2005-2006. Gaceta Jurídica S.A.).

Sobre estos comentarios en concreto queremos hacer una crítica, en primer lugar no creemos que la regulación que se da en nuestro código es errónea en cuanto a la definición, el contrato de suministro es un contrato de naturaleza mercantil por razón en su origen que como ya recalcamos antes nace de la necesidad empresarial e industrial de tener más insumos para el desarrollo de su productividad, no vemos la necesidad en señalar que el suministro deba ser gratuito. En esta misma línea (Castillo Freyre, 2003) señala que al haber nacido este contrato en el seno del derecho mercantil, la onerosidad es un elemento clave, ya que la razón de celebrar este contrato es que ambas partes obtengan beneficios, por lo es difícil de concebir que el suministro se pueda celebrar a título gratuito, y por sea

tanto civil como mercantil, por lo señala este autor que esta regulación dada por el legislador peruano solo se dio por razón de justificar la regulación del contrato de suministro en el cuerpo normativo civil actual, aunque puntualiza que se puede dar el caso, es una situación que es muy improbable que suceda en la realidad.

Por otra parte creemos un error no dar a la formalidad a los contratos que pueden tratar de prestaciones de gran envergadura como lo es el suministro, la formalidad es uno de los problemas por lo que siempre nuestra sociedad formalidad, y si bien suponemos que la grandes empresas siempre trataran de cuidar sus intereses con contratos privados o públicos.

Pero posiblemente las pequeñas empresas y microempresas no se vean necesidad de formalizarlo debido al pensamiento “si no me lo exigen, no lo hago”, de ahí el dilema que vemos en que un contrato de suministro que en la práctica siempre es oneroso y que es de gran importancia en el ámbito mercantil no se le exige la misma formalidad que si la jurisprudencia peruana le exige a un suministro gratuito.

Así pues, en conformidad con lo es necesario remarcar que un suministro gratuito no tiene razón de ser, ya que cumple la razón por la que fue creado, ni tiene concordancia con la legislación, doctrina o jurisprudencia extranjera o los convenios internacionales.

Sobre la interpretación a nivel doctrinal sobre si la regulación de la modalidad del suministro de servicios Ramírez citado por (Pazos Hayashida, 2003), señala lo siguiente:

“Dicho planteamiento no se condice con la regulación. La regulación civil actual del referido negocio que ha sido pensada exclusivamente en relación a bienes. La idea en cuestión desconoce también la posibilidad de regulación bajo las reglas propias de la prestación de servicios y, más aún, desconoce el contenido de la normativa especial sobre la materia, por ejemplo, la que corresponde al régimen laboral o aquella relativa al suministro de servicios públicos.”

Es decir según el autor mencionado el suministro de servicios no tiene cabida en nuestra legislación debido a la incoherencia con las normas de nuestro Código Civil.

Este trabajo solo acuerda en lo anteriormente expuesto en parte, por lo razón de que algunas normas puedan ser regular este tipo de servicios, sobre todo en cuanto implican a contratos donde una de la partes es de carácter mercantil y la otra una parte civil, lo que

deveniría en un aprovechamiento de la primera sobre la parte civil, pudiendo usar este contrato para tratar de hacer pasar un relación laboral como una servicios a largo tiempo.

Una solución para esto es que necesario es que las partes que suscriben el contrato de suministros de servicios sean solo de carácter mercantil, para de esta manera evitar un aprovechamiento de uno sobre otro, por lo que en teoría estaríamos antes dos partes iguales.

Por otra parte serian aplicables normas que regulan propiamente el suministro de bienes, como la exclusividad, preferencia, resolución o fin del suministro entre otros; así como el contrato de locación de servicios y en caso de que se den servicios continuados por el que se requiera uso de personal utilizar la Ley Intermediación Laboral y su Reglamento.

1.7.16.2. Sobre las cantidades a ser suministradas

Sobre lo referente a las cantidades a ser suministradas, el legislador peruano, opta como señala (Torres Vásquez, 2003) por primar la necesidad de este último en todos los casos ya sean que se hayan establecido límites mínimos y máximos, como si no se los hubiera tomado en cuenta, esto como entra en concordancia con legislaciones internacionales como la argentina (la cual se inspiró en los artículos 1606 y 1607 que regulan las cantidades a ser entregadas para su la regulación del artículo 1178).

Con respecto a eso se verifica que ambas normas regulan correctamente, dejando siempre la necesidad del suministrado.

1.7.16.3. Sobre el Precio y Pago

El precio y su pago se regulan en los artículos 1608°, 1609° y 1610°, siendo los dos primeros artículos encargados de suministrar el suministro periódico y el tercero del suministro continuado.

El artículo 1608° señala la forma de pago de las prestaciones, mientras el 1609° regula el precio que debe ser pagado por lo bienes suministrados; siendo este acordado por las partes o de no haberse realizado se tomara en cuenta el precio que por ley se establece, o vale decir el que mercado indica; por otra parte se señala el uso de las normas de la compraventa.

Sobre esto último (Torres Vásquez, 2003) señala que son posibles de uso los artículos 1543°, por el que se declara nulo el precio decidido unilateralmente, caso diferente es el caso de que el precio lo determine un tercero ya que no se puede ir en contra de este precio establecido (artículo 1544°) y por otra parte el precio de los artículos pueden ser fijados mediante el peso neto según lo establece el artículo 1548°.

Finalmente el artículo 1610° señala el precio pactado en el suministro continuado se regula mediante el precio de mercado a falta de pacto, lo cual para (Torres Vásquez, 2003) es un error por razón de que los usos de mercados son usados con la finalidad de establecer a falta de un pacto establecido los vencimientos de los periodos singulares.

A lo todo anterior lo anterior señalado hay que indicar el pago también puede darse en especie y no solo en valor monetario, tras lo cual significaría que ambas partes sean tanto suministrantes como suministrados, ante lo cual estaríamos frente a un contrato de suministro unido a la permuta.

1.7.16.4. Sobre los Plazo y Vencimientos

En lo que respecta al plazo de prestaciones singulares, el artículo 1611° señala que este debe ser presumido en intereses de las partes.

Esta norma ayuda a que se eviten las entregas de bienes de manera inesperada por parte del suministrante, o por el contrario exigir bienes antes del término pactado por parte del suministrado, permitiendo de esta manera mantener una equidad entre las partes. (Torres Vásquez, 2003) por su parte se muestra crítico de esta artículo, al cual señala como una excepción al artículo 179°, que regula el beneficio del plazo en favorecimiento del deudor a no ser que surjan circunstancias distintas, ya que la considera deficiente, debido a que el plazo no solo puede contener al acto jurídico en si o las circunstancias dentro de las que se lleva a cabo, sino también de la ley como es el caso del contrato de suministro.

En esta misma línea el artículo 1612°, regula el vencimiento de las prestaciones singulares, este artículo según (Torres Vásquez, 2003) tiene como fin, al igual que el anterior de evitar exigencias que podría causar algún perjuicio al suministrante, a fin de esto este artículo señala que el suministrado al tener la ventaja de fijar el vencimiento de las prestaciones

singulares, tiene la obligación de señalar a la otra parte la fecha, con un aviso, el cual no debe ser menor a siete días.

No obstante el citado autor se muestra crítico con esta norma por motivo de que por necesidades de carácter práctico las partes, las partes busquen señalar un plazo menor a siete días, no podrían realizarlo por motivo de que estarían impedidos por esta norma, por lo que recomienda que debe agregarse en la parte final del artículo, que sea salvo pacto contrario o en todo caso que aviso sea comunicado con un tiempo prudente.

1.7.16.5. Fin del suministro

El artículo 1613° indica que de no establecerse una duración pactada, cualquiera de las partes puede poner fin a la relación contractual, en un plazo que ha sido acordado, o en todo caso el plazo debe ser menor a treinta días.

1.7.16.6. Sobre las Clausulas de Preferencia y Exclusividad

Regula ambos tipos de cláusulas, en cuanto a la preferencia regulada por los artículos 1614° y 1615°, el primer artículo nos señala que es un plazo de 5 años mientras el segundo indica que esta preferencia puede perderse en caso de que una de las partes encuentre una mejor oferta debe dársela a conocer a la otra, con el fin de señalar algún cambio dentro del contrato o por el contrario perder la exclusividad.

Las variaciones que deberían realizarse en primer lugar es la de reducir el plazo de 5 a 3 años, por razón de que y segundo estipular un plazo suficiente para dar una respuesta concreta en caso de que una de la partes quiera cambiar la cláusula de exclusividad o igualar una oferta que la otra parte haya recibido.

Por su parte la exclusividad se regula en los artículos 1616° y 1617° señalan las obligaciones de suministrante y suministrado al pactar este tipo de cláusulas, que como ya hemos mencionado obliga a las partes a no recibir bienes de otros o por el contrario solo suministrar únicamente a la parte con quien se realizó el contrato.

Ahora bien, según lo anteriormente expuesto para dar una mayor seguridad jurídica lo ideal sería que cláusula de exclusividad fuese acompañada de una cláusula de confidencialidad

para así proteger de las malas prácticas del mercado, o en todo caso derogar la exclusividad manteniendo el ejemplo de Colombia.

Por su parte el artículo 1618° regula las obligaciones del suministrado de colocar los bienes que le han sido dado de manera exclusiva, como hemos visto con anterioridad esta exclusividad tiene sus pros y contras, por un lado permite una gran confianza entre las partes, no obstante disminuye en este caso la libertad del suministrado, además de que en determinados casos pueden darse situaciones que llevan a un monopolio, esta es una de las razones por las que muchas legislaciones omiten regular este tipo de cláusulas.

1.7.16.7. Sobre los Incumplimientos y Resolución

Los artículos 1619° y 1620°, señalan los supuestos de incumplimientos, de las partes, el primer artículo mencionado no merece mayor énfasis ya que regula los incumplimientos de poca importancia, los cuales se presume pueden ser subsanados, siempre que no se hayan surgido un perjuicio que haya provocado la disminución de confianza, caso contrario es de aplicación el segundo de los artículos mencionados, el cual otorga la parte afectada la potestad de resolver el contrato en razón que han surgido situaciones por la que la confianza, una característica de este contrato surgida en razón por su larga duración, se ha perdido.

MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Tipo y Diseño de la Investigación

2.1.1. Tipo de la Investigación

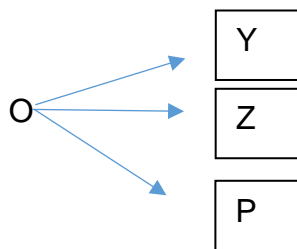
La presente investigación se desarrollara teniendo la base de una investigación Descriptiva simple, que finalizara con una propuesta.

Es de tipo descriptiva porque desde el análisis efectuado sobre las referencias teóricas y legislativas de diversas fuentes doctrinarias se analiza el contrato de Suministro, describiendo sus características, naturaleza jurídica entre otras.

La investigación culminara con una propuesta con la finalidad de regular el Suministro Mercantil en el Perú.

2.1.2. Diseño de la Investigación

El Diseño de Investigación, teniendo en cuenta que la presente investigación es Descriptiva Simple, que finaliza con una propuesta.



O= Suministro Mercantil.

Y= Legislación Peruana.

Z= Ley en Referencia.

P= Legislación Comparada.

2.2. Métodos de Investigación

Los métodos utilizados para la recolección de datos fueron los siguientes:

Analítico: El método analítico permite explorar toda la información normativa, Teórica y experimental, que permite a los autores poder determinar los puntos clave para el desarrollo de la presente investigación.

Descriptivo: El método descriptivo permite especificar las particularidades de las materias relacionadas con el objetivo de la investigación, para poder determinar las medidas necesarias según las circunstancias que lo ameriten, con el propósito de instruir al lector acerca del tema investigado.

Deductivo: El método deductivo permitirá elaborar la conclusión mediante el uso de las proposiciones utilizadas en la investigación, con la finalidad de utilizar el desarrollo teórico con la realidad en donde se pretende aplicar la investigación.

2.3. Población y Muestra

Al ser una investigación descriptiva, la población seleccionada para el análisis será de tipo documental, y se sustentara a través de los siguientes materiales descritos a continuación:

- Código Civil de 1984.
- Código Civil Argentino
- Código Comercial Argentino.
- Código Comercial de Colombia.
- Anteproyecto del Código Mercantil Español.

2.4. Variables y Operacionalización

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
LEGISLACION	Aquel conjunto de leyes y normas que tienen por objetivo regularizar las actividades dentro de una sociedad organizada.	Legislación nacional	Constitución 1993
			Código Civil 1984
			Ley Especial
		Legislación extranjera	Código civil y comercial argentino art.1176-1186
			Código de Comercio colombiano art 968-979
			Convenio de Viena 1978 art 3 y 4
CONTRATO DE SUMINISTRO	Tiene como objeto proveer a la Administración de bienes, productos, utensilios e, incluso, servicios relativos a dichos bienes, que precisa para el cumplimiento de sus fines.	Antecedentes	Edad Antigua
			Edad Media
			Edad Moderna
		Naturaleza Jurídica	Teorías
		Clases	De Bienes
			De Servicios
			De Uso
			Gratuito
		Diferenciación de otros contratos	Compraventa
			Distribución
			Locación cosas/servicios
			Suscripción
		Ventajas y Desventajas	Suministrado
			Suministrante

Fuente: Elaboración de los Autores.

2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Las Técnicas que se utilizaron son

Análisis y Síntesis de Documentos: Al encontrar la información necesaria, se procedió al análisis respectivo el cual está plasmado en la presente investigación.

2.5.1. Instrumentos

Los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron:

Fichas bibliográficas y de resumen: El instrumento permitió seleccionar conceptos y definiciones que fueron importantes y fundamentales en el desarrollo de la investigación.

2.5.2. Procedimiento para la recolección de datos

El procedimiento de la recolección de datos se realizó con los instrumentos, técnicas y métodos mencionados anteriormente, además de ellos con la colaboración de los investigadores y la información recolectada que forma parte de la presente investigación.

2.5.3. Análisis estadístico e interpretación de datos

El análisis y la interpretación de datos se realizaron en base del esquema que se explica a continuación, el mismo que está asociado a cada uno de los objetivos propuestos como fines específicos para el desarrollo de la investigación.

Tabla N° 1: Análisis del objetivo específico N°1

Revisar la legislación comparada a fin de proponer una nueva regulación del Contrato de Suministro.		
Legislación Comparada	Correcta Regulación	Contrato de Suministro

Fuente: Elaboración de los Autores

Tabla N° 2: Análisis del Objetivo Especifico N° 2

Analizar la Naturaleza Jurídica del Contrato de Suministro		
Contrato de Suministro	Naturaleza Jurídica	Suministro Mercantil en el Perú

Fuente: Elaboración de los Autores

Tabla N°3: Análisis del Objetivo Especifico N° 3

Determinar las diferencias de figuras mercantiles de las figuras civiles		
Contrato de Suministro	Figura Mercantil	Figura Civil

Fuente: Elaboración de los autores

RESULTADOS

3.1. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

Exposición de Motivos

Que, de conformidad a la doctrina, jurisprudencia internacional y el Convención de Viena de 1980 sobre compra internacional de mercaderías, el contrato de suministro es un contrato nacido de la actividad mercantil, por el cual ambas partes buscan un beneficio recíproco, por lo que es difícil imaginara a la compraventa como un contrato donde únicamente se puede beneficiar solamente a una de las partes.

Así pues (Castillo Freyre, 2005) señala que es difícil imaginar a un contrato de suministro civil, por razón de su gratuidad, señalada por la jurisprudencia nacional, en razón de que al nacer en el ámbito del Derecho Mercantil, siempre se buscara el lucro para ambas partes en este contrato. Además se ofrece como medio alternativo de pago que pueda ser en especie, ofreciendo un medio alternativo de pago en caso de una de las empresas no tenga un capital seguro o que haya entrado en algún tipo de crisis, siempre y cuando el bien dado en pago sea de naturaleza distinta.

En lo que respecta del suministro de servicios se busca mantener una uniformidad con las demás legislaciones y jurisprudencia internacional, además de la doctrina que siempre ha señalado la existencia de esta modalidad de contrato, pero a su vez se busca innovar dándole una regulación con la que se pueda realizar en razón de que la normatividad actual del suministro en nuestro país solo puede referirse al suministro de bienes muebles.

Por otra parte el motivo por el que el suministraste no sea una persona natural es que se evite que las empresas traten de encubrir contratos laborales como contratos de suministros de servicios. Con esto se encaminaría al contrato de suministro a ser regulado conforme a lo señalado en el Código Italiano de 1942 del cual sin ningún tipo de justificación clara se acabó separando.

PROYECTO DE LEY
LEY QUE REGULA EL SUMINISTRO MERCANTIL

Artículo 1. Definición Suministro:

El contrato de suministro es aquel por el cual el suministrante se obliga a entregar bienes muebles o servicios, sin relación de dependencia, en forma periódica o continuada en favor del suministrado, el cual tiene como obligación pagar un precio (en dinero, en especie o ambas) por cada entrega o realización de servicio, o grupo de ellos.

El contrato de suministro será siempre de carácter mercantil, y además se pueden usar normas referentes a otros contratos para complementarlo.

En cuanto al suministro de servicios este solamente se puede entre una empresa o empresario (suministrado) y otra empresa (suministrante).

Análisis Costo Beneficios

La iniciativa no irroga gasto alguno al contrario por medio de esta ley se beneficiara a las empresas, dándoles un método alternativo de pago con otros bienes a modo de permuta y no solo en dinero, además de añadir el suministro de servicios a largo plazo, con lo que se podrán usar este tipo de contratos sin que se caiga en encumbramientos de relaciones laborales por parte de las empresas.

DISCUSIÓN

El suministro es un contrato que nace de la necesidad empresarial, a través de la historia, este contrato existió como una modalidad de la compraventa, pero no es hasta que por el desarrollo económico e industrial que se impulsó en el siglo XX, debido a la necesidad de que tiene las empresas de celebrar contratos de entregas periódicas o continuadas con el fin de obtener un desarrollo conforme a las exigencias de mercado.

El cuerpo normativa que innova en la incorporación de este contrato en su Código Civil italiano de 1942, aunque previamente se habían establecido figura que tenían cierta similitud en leyes y decretos, señalando dos tipos de suministro, el de cosas y el de servicios (appalto).

La intención de la presente traba es señalar la necesidad de perfeccionar este contrato mediante una ley especial, con la ayuda de la legislación comparada con el fin de satisfacer la necesidad empresarial actual, demostrando además las razones por las cuales no debería estar regulada en un cuerpo civil y dejando en claro su naturaleza mercantil.

Así pues con la finalidad de dejar nuestra postura de forma clara se hará señalar algunas posibles objeciones a las ideas planteadas en el Trabajo de Investigación.

Sobre la regularización del suministro en una ley especial

Para fundamentar lo postulado en el trabajo de investigación es indispensable realizar dos incógnitas las cuales son: ¿Es necesario una modificación del contrato de suministro? Y de ser el caso, ¿Que aportes no puede brindar el hacer uso de la legislación comparada?, ¿Es necesaria realizar esta nueva regulación del suministro en una ley especial y no realizar una modificación en el Código Civil, donde se regula actualmente? Y ¿Por qué se alega que el suministro no puede ser tanto de naturaleza civil y mercantil?

Para responder la primera pregunta es necesario señalar que las condiciones en las que cuales el suministro apareció en nuestro país, son distintas a las que se vive hoy, así pues la globalización, la aparición de empresas que desarrollaron la cadena de suministro, explosión comercial de las franquicia así como el incremento desarrollo económico, son causas por las que se necesita mejorar este contrato para las exigencias del mundo

económico actual; con lo cual no decimos que la actual regulación del suministro sea defectuosa, sino que es susceptible de mejoras por las razones dadas anteriormente.

Por esta misma razón es necesario el uso de la legislación comparada para de esta manera poder enriquecer nuestro conocimiento de este contrato y poder añadir elementos inexistentes en nuestra regulación, para ellos hemos analizado las regulaciones de Argentina y Colombia sobre este contrato de los cuales nos brindan estas ideas que pueden acerca de que elementos pueden incorporarse a la regulación que pretendemos realizar, de los cuales hemos proponemos las siguientes incorporaciones:

- Añadir a la legislación nacional el suministro de servicios.
- Indicar que la prestaciones del contrato de suministros son recíprocas.
- Añadir el aviso anticipado conforme la necesidad de la empresa en caso esta pueda tener necesidades mayores o menores a los límites máximos y mínimos acordados.
- Derogar la cláusula de exclusividad dentro del suministro, o en todo caso mantenerla, pero agregando una cláusula de discrecionalidad para evitar la competencia desleal.

Por su parte el Anteproyecto del Código Mercantil Español, y su análisis por parte del Consejo de Estado español, nos brindan los siguientes aportes:

- Añadir a la cláusula de preferencia en el contrato de suministro un plazo en concreto, a fin de obtener una respuesta en un tiempo considerable.
- Indicar que tipos de bienes son objeto de contrato (muebles o inmuebles)
- Señalar con un claro lenguaje los alcances de estos contratos para evitar interpretaciones erróneas.

Además de esto es necesario remitir a aquellos interesados en celebrar un contrato de suministro internacional, al Convenio de Viena, el cual le señala las pautas para poder celebrar esta modalidad del contrato de suministro.

En cuanto al segundo argumento es importante señalar que en verdad este contrato juntos con otros; como la compraventa mercantil, la permuta mercantil, la franquicia, factoring entre otros, deberían ser regulados en un cuerpo normativo de carácter comercial (o mercantil como quiera llamarse), no obstante debido a que nuestro actual Código de

Comercio, está casi obsoleto (con excepción de las sociedades mercantiles), por lo que a inadecuado añadir este tipo de figuras a este cuerpo normativo sería inadecuado, y mientras no haya un Proyecto de Reforma para este cuerpo normativo, creemos que la emisión de leyes especiales que regulen estos contratos modernos es la mejor opción.

Ahora, bien volviendo a la tercera pregunta planteada con anterioridad, y en vista de lo señalado previamente; creemos que el código civil no es el cuerpo normativo apropiado para regular esta figura por razón de que desde en primer lugar estamos ante una figura de carácter netamente mercantil y como ya hemos venido señalado anteriormente, nacida de la necesidad de la propia actividad empresarial.

En segundo lugar no existe se sigue la uniformidad de lo establecido por las otras legislaciones que han regulado al suministro dentro de códigos comerciales, o códigos que han regulado en conjunto figuras tanto comerciales como civiles, como el reciente código argentino o el italiano de 1942.

Objeciones para este traspaso la podrían señalar aquellos doctrinarios que indica al suministro como una figura mixta que posee tanto un carácter tanto civil como mercantil.

Sobre estos hay que señalar que la jurisprudencia y parte de la doctrina española al no tener una configuración propia sobre el contrato de suministro ha señalado que este contrato puede regirse bajo la misma normatividad de la compraventa.

No obstante la configuración de la compraventa es en materia distinta a la nuestra, puesto se considera que si este contrato es consumo, estamos frente a una figura civil, pero si alguna de las partes se involucradas realiza una actividad empresarial estamos frente a un contrato mercantil, así bien si llevamos estas reglas al suministro, el suministro puede llegar a ser civil en caso de que la relación pactada sea de consumo para una de la partes.

No obstante en la elaboración del Anteproyecto del Código Mercantil, ha dejado en claro que este contrato siempre tendrá una naturaleza mercantil, desvirtuando lo anterior.

En complementación de lo anterior hay que señalar que si bien la relación sea de consumo, siempre una de la partes será un comerciante, pero si ante el caso se diera un supuesto en que ninguna de las partes lo es, y ambas ciertamente tengan un carácter civil y se busque ciertamente una relación de consumo, esto se podría resolver aplicando el principio general

del derecho “quien puede lo más, puede lo menos”, por lo que no se tendría problemas en realizarse.

Por otra parte otra de las razones que se brindan para señalar el carácter civil es que se puede celebrar a título gratuito, (Max Arias, 1996) en sus comentarios al Código Civil señala claramente no es imposible de realizar, ya que si las partes así lo desean podría suceder, incluso nuestra jurisprudencia (Cas. N° 110296, La Libertad) señala lo mismo, añadiendo además que este contrato se puede celebrar solemne por voluntad de la ley, bajo sanción de declarar nulo el contrato, según lo señala (Torres Vásquez, 2003).

Ahora bien a opinión se cree que por simple hecho de celebrar de forma gratuita sea lo más adecuado, en primer lugar existe una uniformidad en que este contrato puede las prestaciones sean pagadas por quien recibe los bienes o servicios; así pues como ya hemos podido observar en los códigos comparados, no se admite la posibilidad de un suministro de forma gratuita, ya que en el suministro de por sí siempre se busca un beneficio económico.

No obstante, hay quienes pueden señalar se puede dar el supuesto de celebrar este contrato conjuntamente con el comodato, obteniendo así un contrato celebrado gratuitamente y por lo tanto obtener una naturaleza civil, sin embargo; según señala (Arce Gargollo, 1996), en este supuesto también derivaría en un contrato de naturaleza mercantil por motivo de resultar ser el comodato co-dependiente unilateralmente, por motivo de ser accesorio al contrato principal de suministro.

Queda así pues demostrado desde un punto de vista doctrinario que el suministro al ser un contrato de naturaleza mercantil debería ser enmarcado en un código comercial o mercantil, o en su defecto por una ley especial, la cual enmarque a este contrato a las exigencias de los tiempos modernos, manifestando así las opciones que tienen las partes al celebrar este contrato y dejar un claro enfoque de sus obligaciones, así además de brindarles una protección adecuada de la competencia desleal, la cual puede ser resultado de las exclusividad.

Sobre las Modalidades del contrato de suministro

Habiendo respondido anteriormente a las interrogantes, hay que señalar las posibles críticas que se podrían llegar en el trabajo por razón de incluir el suministro de servicios, puesto es posible que hay quienes pueden argumentar que el contrato podría regularse con

la locación de servicios, la cual muchas veces se desnaturaliza por razón de que las personas que lo llevan a cabo lo hacen para ocultar una relación laboral y así no pagar beneficios sociales a aquellos con quien se haya contratado; puesto que al ser el suministro un contrato que se caracteriza por ser de larga duración, de esto podría valerse muchas empresas para contratar locadores que realicen funciones de naturaleza laboral.

Una solución que daremos en la presente propuesta de regulación es dejar que el suministro de servicios; solo entre partes que sean de carácter comercial o empresarial, como por ejemplo el realizar un contrato de suministro de servicios por el cual se haga mantenimiento a máquinas de una fábrica, se brinde servicio de transporte de mercadería, asesoría legal por parte de buffets o estudios jurídicos, etc. Así pues en este caso los servicios prestados de una empresa a otra es por medio de un personal que tiene un vínculo laboral hacia la empresa quien es la responsable de prestar el servicio.

En cuanto a los servicios prestados por el Estado por medio de un intermediario, (como los servicios de agua, luz, alcantarillado, entre otros) no somos de opinión que en la regulación que proponemos sea necesario regular estos servicios básicos, puesto si bien los servicios proporcionados ya están regulados por otras normas, y por razón de que constituyen uno de los deberes del Estado para mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Por su parte a diferencia de lo que señalan algunos doctrinarios civilistas y como se viene reiterando, este contrato no se podría celebrarse bajo una modalidad gratuita, ya que en la realidad resulta difícil de concebir que en la realidad pueda celebrarse un contrato de suministro a título gratuito, y de realizarse no estaríamos frente a un contrato de suministro debido a que este siempre presentara una reciprocidad entre las partes, no obstante lo doctrina y parte de la jurisprudencia nacional señalan que puede realizarse debido al principio de la consensualidad, y por lo tanto ante una figura civil.

Posiblemente una de las razones que puedan fundamentar es que el suministro se puede celebrar unido al comodato como se indica; señala (Arce Gargollo, 1996) no obstante el mismo autor indica a pesar de esto, aparece la figura mercantil, por motivo de que el comodato es accesorio al contrato de suministro y al depender de este unilateralmente.

Como ya lo señalado, no estamos frente a un suministro “puro” sino más bien ante una nueva figura que innova una relación contractual (como el caso del leasing).

Por otra parte la legislación opta por una regulación del suministro en el Código Civil de 1984, en el libro de Fuentes de las Obligaciones, la regulación dada en este cuerpo normativo para el suministro, en la cual no se define al parecer de manera correcta al suministro, ya que no se establece la obligación de pago del suministrante, aunque esta se pueda interpretar, por otro lado tampoco se regula el suministro de servicios, aunque los doctrinarios hacen referencia a este, y también señalan que se pueda realizar de forma gratuita.

Sobre su Naturaleza Jurídica - Mercantil

Uno de los grandes debates sobre este contrato es acerca tanto de su naturaleza tanto la jurídica como su naturaleza mercantil.

Así pues para Vivanco estamos frente a una modalidad de la compraventa, no obstante esta teoría ha sido superada, desde la aparición del Código civil italiano de 1942, este contrato goza de una autonomía propia, aunque debido a la función que regula generalmente se tiende a usar normas que regulan la compraventa.

Así pues para muchos se está, bien frente a un conglomerado de contratos de compraventa interrelacionados, o por el contrario frente a un contrato por el cual se acuerdan realizar varias contraprestaciones por un periodo largo de tiempo.

Teniendo la opinión que se está frente a un contrato único mediante el cual tenemos una relación contractual, por la cual se regula la contraprestación de diversos actos continuados.

Los cuales se realizaran de manera continuada o periódica a través de un largo periodo de tiempo, como lo señalan autores como el español Natera Hidalgo y el peruano Pazos Hayashida, por lo que a opinión esta opción no variaría; ya que el suministro es un contrato “único”.

CONCLUSIONES

Que, dada la importancia del Contrato de Suministro se le debe dar una correcta regulación para que este enfocado concorde a la necesidades y exigencias del mundo mercantil actual, por lo cual es indispensable una la regulación de carácter mercantil del suministro tanto de bienes como de servicios, que permitan generar una mayor efectividad, así como brindar un mejor confianza y ala ver dar la oportunidad de ofrecer diversas modos en cuanto a la naturaleza del pago que podrían beneficiar a las partes.

Que, se establece claramente las diferencias entre las figuras civiles y mercantiles, ya que las figuras comerciales naces a raíz de la insuficiencia de las figuras civiles, que no podían regular situaciones de índole mercantil.

Que, al analizar la naturaleza del Suministro, el cual se concluye que su Naturaleza es un contrato netamente Mercantil y no Civil, donde se busca realizar un continuo abastecimiento de una de las partes (suministrado) a través de varios actos de transmisión de propiedad, las cuales implican un beneficio para la partes que las entrega (suministrante).

Con el análisis de la legislación, se pudo observar suministro mercantil, que por lo general existe una uniformidad de considerar al suministro como una figura mercantil donde siempre se buscara un beneficio de ambas partes, suministrante y suministrando, no dándose el supuesto donde únicamente solo una de las partes busque beneficiarse.

RECOMENDACIONES

Se debe tratar al contrato de suministro como un contrato mercantil y no mixto, en razón de que es un contrato nacido de la propia actividad comercial y sus necesidades, es necesario darle un nuevo enfoque para que vaya encuadrado en el mundo mercantil actual tanto en bienes como servicios.

Es recomendable tratar de buscar soluciones que puedan proteger a las partes que suscriben en el contrato de suministro, las cuales pueden ser o bien incluir cláusulas de confidencialidad, o bien derogar la exclusividad como en el caso de colombiano a fin de evitar prácticas desleales.

Es recomendable adoptar algunas ideas que se han explicado en el subcapítulo de la legislación comparada del presente trabajo, que podrían ser usa en nueva recodificación del código comercial, tales como avisos, plazo u obligaciones.

No, realizar contratos de suministro de servicio entre empresas y personas naturales, ya que como se ha mencionado en este trabajo se puede dar el caso de que las empresas traten de encubrir relaciones laborales a largo plazo.

Siempre al realizar un contrato de suministro este debe ser por escrito, para así evitar futuros problemas entre las partes, u obtener un medio probatorio eficaz.

Buscar una propuesta adecuada para que en un futuro cercano se regule un código mercantil, donde se regule figuras netamente mercantiles.

REFERENCIAS

- Arce Gargollo, J. (1996). *Contratos Mercantiles Atipicos*. Mexico: Porrúa.
- Arias Schreiber, M. (1996). *Contratos Modernos*. Lima: Gaceta Juridica.
- Batan, A. (2009). *El Contrato Privado de Suministro*. La ley.
- Broseta Pont, M. (1977). *Manual de Derecho Mercantil*. Madrid: Tecnos.
- Castillo Freyre, M. (2005). *Tratado de Contratos Tipicos Suministro - Donacion*. Lima: Fondo Editorial.
- Contreras Negrete, A. (2011). *Contratos Mercantiles*. Mexico: Universidad Autonoma de Mexico - Facultad de Derecho.
- Farina, J. (2000). *Contratos Comerciales Modernos - Modalidades de Contratacion Empresaria* (Segunda ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Garrigues citado por Paz Alvarez Roberto. (2000). *Negocio Juridico Mercantil* (segunda ed.). Guatemala: Aries.
- Gaviria Gutierrez, E. (1981). *Derecho Mercantil*. Medellin: Bedout.
- Huayanay Chuquillanqui , H. (Abril - Julio de 2008). El Contrato de Suministro. *Edsen*.
- Lopez de Zavalía, F. (2000). *Teoria de los Contratos*. Rubinzal-culzoni.
- Lorenzetti, R. (1999). *Tratadi de los Contratos*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Messineo, F. (s.f.). *Manual de Derecho Civil y Comercial* (Quinta ed.). (S. Sentis Melendo, Ed.)

Montoya Manfredi, U. (2006). *Contratos Modernos* (Undecima ed.). Lima: Grijley.

Muguillo citado por Gherzi Carlos. (s.f.). *Contratos Civiles y Comerciales - Parte General y Especial* (Cuarta ed.). Buenos Aires: Astrea.

Orquera, J. P. (1997). Breve Reseña del Contrato de Suministro. 425.

Paz Alvarez, R. (2000). *Negocio Juridico Mercantil*. Guatemala: Imprenta Aries.

Pazos Hayashida, J. M. (2012). *Codigo Civil comentado por los 100 Mejores Especialistas*. Lima: Gaceta Juridica.

Sanchez Paredeso, L y, Olivicew Herbert. (2014). *Derecho Mercantil. Partes General y Contratos*. Grupo Editorial Patria .

Quevedo Coronado, I. (s.f.). *Derecho Mercantil*. Mexico: Pearson Educacion.

Roquera, J. (1997). Breve Reseña del Contrato de Suministro. *Revista del Derecho Comercial. Direccion y Administracion*, 409.

Stiglitz, R. (1989). *Concepto y Funcion del Contrato de Suministro*. Lima.

Suraye Zaglul, F. (2010). *La aplicacion de la Teoria de la Excesiva Onerosidad Sobreviniente en los Contratos de Suministro*. Costa Rica.

Torres Vasquez, A. (2012). *Codigo civil comentado*. Lima: Gaceta Juridica.

ANEXOS

**CONTRATO MODELO ITC PARA EL
SUMINISTRO INTERNACIONAL DE
MERCADERÍAS A LARGO PLAZO**

PARTES:

Proveedor

Nombre (razón social)

Forma legal (por ejemplo sociedad de responsabilidad limitada)

País de constitución y (de ser apropiado) número de registro mercantil

Domicilio (establecimiento del Proveedor, teléfono, fax, correo electrónico)

Representado por (nombre y apellido, domicilio, cargo, título legal de la representación)

Cliente

Nombre (razón social)

Forma legal (por ejemplo sociedad de responsabilidad limitada)

País de constitución y (de ser apropiado) número de registro mercantil

Domicilio (establecimiento del Cliente, teléfono, fax, correo electrónico)

Representado por (nombre y apellido, domicilio, cargo, título legal de la representación)

Conjuntamente "las partes"

[Agregar cualquier información adicional requerida, por ejemplo, identidad fiscal de las Partes.]

Antecedentes

- A. El Proveedor se dedica al negocio de *[manufactura y – suprimir si no es apropiado] suministro de [especificar Mercaderías]*.
- B. El Cliente desea adquirir ciertas Mercaderías *[fabricadas y – suprimir si no es aplicable] suministradas por el Proveedor, cuyas características se detallan en el anexo 1 (las "Mercaderías") y el Proveedor está dispuesto a vender dichas Mercaderías al Cliente, bajo los términos de este contrato.*

Disposiciones operativas

1. Suministro de Mercaderías

1.1 Durante el plazo de vigencia de este contrato (el "Plazo") el Proveedor venderá al Cliente y el Cliente comprará las Mercaderías ordenadas por el Cliente, sujeto a las siguientes disposiciones.

1.2 La especificación de las Mercaderías es la descrita en el anexo 1, pero el Proveedor se reserva el derecho de hacer cualquier cambio a las especificaciones de las Mercaderías que sean necesarias para ser conformes con las leyes aplicables, debiendo el Proveedor siempre dar aviso inmediato al Cliente por escrito de esos cambios que propone realizar.

1.3 El Cliente informará al Proveedor de cualquier cambio propuesto que sea necesario a las especificaciones de las Mercaderías para que se conformen con cualquier ley aplicable en el territorio del Cliente, en cuyo caso el Proveedor notificará al Cliente sobre si está dispuesto a cambiar las especificaciones y (en su caso) cualquier cambio en el precio de las Mercaderías que resulte. Si el Proveedor no especifica al Cliente por escrito dentro de un plazo razonable *[que no exceda [veintita (20) días – especificar cualquier otro período]]* que está de acuerdo con el cambio de las especificaciones, o si lo hace el Cliente omite notificar al Proveedor por escrito dentro de un plazo razonable *[que no exceda [veintita (20) días – especificar cualquier otro período]]* que está de acuerdo con el cambio del precio de las Mercaderías propuesto por el Proveedor, dichas Mercaderías dejarán de ser objeto de este contrato, y en el caso de que las Mercaderías en cuestión formen el total o una parte sustancial de las Mercaderías cubiertas por este contrato, cualquier parte podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito a la otra parte.

[Elegir entre la Alternativa 1 a 2: Obligación de comprar mínimas:

1.4 "Cada año *[año – especificar cualquier otro período]* de Vigencia del presente contrato el Cliente, a menos que fuere impedido por fuerza mayor, ordenará del Proveedor no menos que la cantidad mínima de Mercaderías especificadas en el anexo 2 del presente contrato. Si el Proveedor no logra cumplir debido a fuerza mayor a cualquier otro evento con la obligación de suministrar la cantidad de Mercaderías ordenadas al Cliente, la cantidad mínima de Mercaderías a ser suministradas el año *[año – especificar cualquier otro período]* en cuestión se verá reducida en la misma cuantía de Mercaderías que el Proveedor incumplió en suministrar."]

[Alternativa 2: Obligación de porcentaje mínimo de compra:

1.4 “Cada año [año – especificar cualquier otro período] de Vigencia del presente contrato el Cliente ordenará al Proveedor no menos que [especificar] % de los requerimientos de Mercaderías del Cliente (o otras Mercaderías de la misma descripción) calculadas por referencia sobre las cantidades totales de Mercaderías (y cualquier otras Mercaderías de la misma descripción) que el Cliente ordene de cualquier otra persona durante ese [año – especificar cualquier otro período]. Si el Proveedor no logra cumplir con su obligación de suministrar al Cliente con cualquier cantidad de las Mercaderías ordenadas debido a fuerza mayor o cualquier otra razón, la cantidad mínima de mercaderías en cuestión a ser suministradas para el [año – especificar cualquier otro período] que ese Cliente hubiera de cualquier otra forma se sería obligado a comprar se será reducida por la cantidad que el Proveedor incumplió en suministrar.”]

1.5 El Proveedor proveerá al Cliente con cualesquier instrucciones respecto del uso de las Mercaderías que sean razonablemente requeridas o que el Proveedor pueda razonablemente especificar, en cuyo caso el Cliente se obliga a cumplir con esas instrucciones.

[1.6 Opción 1: Términos Adicionales de Suministro

“Sujeto a las disposiciones de este contrato, el suministro de las Mercaderías se hará sobre la base de los Términos de venta especificados en el anexo A. En caso de conflicto entre aquellos Términos y los Términos de este contrato, los Términos de este contrato prevalecerán.”]

[Opción 2: Términos Estándarizados de Venta del Proveedor (o Términos Estándarizados de Compra del Cliente)

“Sujeto a las disposiciones de este contrato, el suministro de Mercaderías se efectuará sobre la base de los Términos Estándarizados de Venta del Proveedor (o los Términos Estándarizados de Compra del Cliente), cuya copia se adjunta a este contrato.”]

2. Procedimiento para ordenar y entregar las Mercaderías

2.1 El Cliente, por lo menos [quince (15) – especificar cualquier otro período] días antes del inicio de cualquier [mes – especificar cualquier otro período], enviará al Proveedor su orden escrita para las Mercaderías a ser entregadas al Cliente durante ese [mes – especificar cualquier otro período].

2.2 Cada orden de Mercaderías deberá hacerse por escrito y estará sujeta a la confirmación por escrito del Proveedor. El Proveedor confirmará por escrito al Cliente dentro de [quince (15) días – especificar cualquier otro período] luego de que haya sido entregada a menos de que exista una razón válida para no hacerlo. Una vez confirmada por el Proveedor cada orden será definitiva, pero el Proveedor podrá aceptar a su discreción una modificación a una orden dentro de los [quince (15) días – especificar cualquier otro período] luego de haber sido entregada.

2.3 [Cada orden de Mercaderías confirmada por el Proveedor será un contrato separado, y por lo tanto cualquier incumplimiento por parte del Proveedor con relación a una o más órdenes no dará derecho al Cliente a terminar el contrato en su totalidad. – suprimir si no es aplicable.]

2.4 El Cliente notificará al Proveedor por escrito sobre:

2.4.1 El número estimado de órdenes de Mercaderías para cada año [especificar cualquier otro período] durante la Vigencia del contrato,

dentro de los [especificar periodo] meses previos a ese [especificar año – especificar cualquier otro periodo]; y

- 2.4.2 Cualquier revisión a estas estimaciones, tan pronto como sea posible luego de que se hagan.
- 2.5 El Cliente será responsable ante el Proveedor de:
- 2.5.1 Asegurarse de la precisión de cada orden de Mercaderías entregada por el Cliente;
- 2.5.2 Dar pronto aviso al Proveedor de toda la información necesaria respecto de las Mercaderías que sea razonablemente solicitada por el Proveedor para que el éste pueda cumplir con cada orden de conformidad con los Términos; y
- 2.5.3 Obtener cualquier permiso de importación u otro documentos requeridos (salvo aquellos que se acordó serían obtenidos por el Proveedor de conformidad con el anexo 4), y de cumplir con cualquier legislación o regulaciones aplicables respecto a la importación de las Mercaderías, y de pagar todos los impuestos, derechos y cargos respecto a la importación de las Mercaderías y su reventa (a menos que estén exentos).
- 2.6 Luego de la confirmación de cada orden por el Proveedor y tan pronto como sea posible [y en cualquier caso dentro de [especificar] días – suprimir si no es apropiado] el Proveedor informará al Cliente del tiempo estimado de entrega de las Mercaderías al Cliente.
- 2.7 El Proveedor [hará esfuerzos comercialmente razonables para – suprimir de no ser apropiado] entregar las Mercaderías [dentro [especificar] días de – suprimir si no es apropiado] de la fecha estimada de entrega para cada orden.
- 2.8 [Opción 1: "Daños Liquidados por demora:
Si existe alguna demora en la entrega de las Mercaderías [de más de especificar días] posteriores a la fecha estimada de entrega] entonces, a menos que la demora se deba a fuerza mayor, el precio de las Mercaderías será reducido por [especificar cantidad en dinero] por cada día de demora hasta que las Mercaderías sean entregadas, sujeto a un máximo de [especificar] % del precio."
- Opción 2: "Ausencia de responsabilidad por la demora imputable al Cliente:
El Proveedor no tendrá responsabilidad por cualquier demora en la entrega de las Mercaderías que se deba cualquier conducta o hecho imputable al Cliente en proveer cualquier información requerida oportunamente.".]
- 2.9 El Proveedor hará esfuerzos comerciales razonables para fabricar y mantener un inventario suficiente de las Mercaderías para cumplir con sus obligaciones conforme a este contrato, pero podrá [luego de consultar con el Cliente – suprimir si no es apropiado] discontinuar la fabricación de todas o cualquiera de las Mercaderías, en cuyo caso el Proveedor dará al Cliente [treinta (30) días – especificar cualquier otro periodo] de previo aviso por escrito de la discontinuación, y el Proveedor cumplirá con todas sus órdenes pendientes de entrega de Mercaderías en cuestión que hubieran sido ordenadas por el Cliente antes de la fecha del aviso.
- 2.10 Si las órdenes del Cliente por las Mercaderías exceden (o si parece que cualquier estimación o estimación revisada entregada por el Cliente que excedan) su capacidad de producción o disponibilidad de inventario del Proveedor:

- 2.10.1 El Proveedor notificará tan pronto como sea posible al Cliente;
- 2.10.2 El Cliente tendrá derecho de obtener de cualquier otra persona la cantidad de Mercaderías que el Proveedor fue incapaz de suministrar de conformidad con las órdenes del Cliente hasta cuando el Proveedor de aviso al Cliente por escrito (junto como evidencia de apoyo como el Cliente pueda considerar razonable) que estará capacitado y dispuesto de continuar con el suministro de las Mercaderías de conformidad con las órdenes del Cliente y el Cliente hubiera tenido un tiempo razonable para terminar cualquier acuerdo alterno de suministro que pudiera haber celebrado con cualquier otra persona; y
- 2.10.3 *[La cantidad se considerará para los fines del Artículo 1.4 como si hubiera sido ordenada al Proveedor – suprimir si no existe obligación de compra mínima.]*

2.11 *[Opción (donde existe una obligación mínima de compra):*

"Dentro de los [sesenta (60) días – especificar algún otro periodo] luego del final de cada [año – especificar cualquier otro periodo] durante la Vigencia el Cliente entregará al Proveedor un informe escrito que contenga:

- 2.11.1 *La cantidad total de Mercaderías (o cualesquier otras Mercaderías de la misma descripción) que el Cliente haya recibido de cualquier persona (incluyendo el Proveedor) en ese año, y*
- 2.11.2 *El porcentaje de la cantidad total que en ese año hubiera ordenado el Cliente del Proveedor." [Suprimir si no existe una obligación de porcentaje mínimo de compra conforme al Artículo 1.4.]*

3. Precio de las Mercaderías

3.1 Salvo acuerdo en contrario por escrito entre el Proveedor y el Cliente, los precios de todas las Mercaderías a ser suministradas conforme a este contrato serán los precios de lista que el Proveedor elabore de vez en cuando *[En fábrica/ FOB – especificar cualquier otra base]*.

3.2 El Proveedor deberá:

- 3.2.1 Suministrar al Cliente copias de la lista de precios vigentes de las Mercaderías del Proveedor *[En fábrica/FOB – especificar cualquier otra base]*; y
- 3.2.2 Entregar al Cliente un aviso por escrito y con una anticipación de por lo menos *[especificar periodo]* meses sobre cualquier modificación a los precios, y que los precios modificados aplicarán a las Mercaderías entregadas en la fecha del incremento y en lo sucesivo, incluyendo las órdenes pendientes.

Alternativa al Artículo 3.2.2: Entregar el Cliente un aviso por escrito y con una anticipación de por lo menos *[especificar periodo]* meses de cualquier alteración de los precios, y que los precios modificados se aplicarán a las Mercaderías ordenadas con posterioridad a la fecha de aplicación del aumento.

[Opción: Incremento del precio relacionado al costo

"3.3 El Proveedor se reserva el derecho de incrementar el precio de las Mercaderías para reflejar cualquier aumento sustancial en el costo al Proveedor de [fabricar – suprimir si no

es aplicable) o suministrar Mercaderías previo aviso de por lo menos [especificar periodo] al Cliente, [sujeto a que el Proveedor no incremente el precio de las Mercaderías por más de [especificar] % en un año [especificar cualquier otro periodo] de la Vigencia – suprimir si no es apropiado], y los precios así modificados aplicarán a todas las Mercaderías ordenadas con posterioridad a la fecha en que el incremento surta efecto.”.]

[Opción: Derecho del cliente a terminar el contrato por un incremento en el precio

“3.4 Si conforme al Artículo 3.2 o 3.3 el Proveedor incrementa o propone incrementar el precio de las Mercaderías [por más de [especificar] % durante un año [especificar cualquier otro periodo], el Cliente podrá terminar este contrato mediante previo aviso por escrito con una antelación de por lo menos [especificar periodo] al Proveedor.”.]

[Opción: Comparación de Precio

“3.5 Si en cualquier momento el Cliente puede probar que el precio cobrado por el Proveedor por cualquier Mercadería excede el precio por el que a un tercero de buena fe el Proveedor suministra Mercaderías de especificaciones similares en cantidades comercialmente similares y de manera regular en el territorio del Cliente, el precio de las Mercaderías, a solicitud escrita del Cliente, será reducido para igualar el otro precio. Si el Proveedor no acepta por escrito dicha solicitud dentro de un plazo razonable (que no excederá de treinta (30) días – especificar cualquier otro periodo), las Mercaderías dejarán de considerarse como objeto de este contrato, y si las Mercaderías en cuestión conforman la totalidad o una proporción sustancial de las Mercaderías cubiertas por este contrato, cualquier parte podrá terminar este contrato mediante aviso por escrito a la otra parte.”.]

3.6 Los precios de las Mercaderías *[incluyen/excluyen – suprimir como sea apropiado]* cualquier impuesto al valor agregado o impuesto similar sobre la venta, por el cual el Cliente esté obligado a pagar de manera adicional al precio.

3.7 Si el Proveedor acuerda entregar las Mercaderías de una manera distinta a *[En fábrica/ FOB – especificar como sea apropiado]*, el precio excluye los gastos del Proveedor de transporte, empaque y seguro hasta el punto de entrega, los cuales el Cliente estará obligado a pagar de manera adicional al precio.

4. Pago

4.1 El precio de las Mercaderías será pagadero dentro de los *[treinta (30) días – especificar cualquier otro periodo]* siguientes a la facturación por el Proveedor (que podrá enviarse en cualquier momento posterior a que las Mercaderías hubieran sido despachadas) o como las Partes puedan acordarlo por escrito.

4.2 Todos los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria especificada por escrito por el Proveedor, sin derecho a ninguna compensación, deducción o retención con la excepción de cualquier impuesto que el Cliente pueda estar obligado a deducir o a retener.

4.3 *[Opción 1: Pago por adelantado*

“El Proveedor podrá facturarle al Cliente el Precio de las Mercaderías en cualquier momento antes de su entrega, y el Cliente pagará dicha suma en fondos disponibles al banco designado por el Proveedor al momento de la entrega o antes.”.]

[Opción 2: Otros métodos de pago

“El Proveedor podrá requerir que el Cliente pague el precio de cualesquier Mercadería mediante [especificar el método de pago, por ejemplo, pago por cobro documentario/pago mediante carta de crédito irrevocable.”.]

4.4 La fecha de pago del precio de las Mercaderías será un elemento esencial para este contrato – *[suprimir si no es apropiado]*.

4.5 Si el Cliente omite pagar el precio de las Mercaderías de conformidad con este contrato de Suministro el Proveedor podrá (sin limitar ningún otro derecho o remedio):

- 4.5.1 Cancelar o suspender cualquier entrega futura al Cliente conforme a cualquier orden;
- 4.5.2 Vender o de cualquier otra manera disponer de las Mercaderías que sean objeto de cualquier orden del Cliente, hayan sido identificadas a la orden o no, y aplicar el producto de la venta al pago pendiente; y
- 4.5.3 Cobrar al Cliente intereses sobre el monto adeudado (previo así como posterior a cualquier sentencia) a razón de *[especificar]* % de la fecha del adeudo hasta que el monto hubiera sido pagado en su totalidad.

[Comentario: Las Partes deberán de tomar en consideración que en algunos sistemas legales el pago de intereses es ilegal, o está sujeto a una tasa legal máxima, o existe una disposición legal sobre intereses sobre pagos extemporáneos.]

5. Garantías respecto de las Mercaderías

5.1 Sujeto a las siguientes disposiciones, el Proveedor garantiza al Cliente que:

- 5.1.1 El Proveedor tendrá buen título sobre las Mercaderías suministradas al amparo de este contrato;
- 5.1.2 *[El uso o reventa de Mercaderías suministradas conforme a este contrato no infringirá ningún derecho de patente, diseño, derecho de autor, marca u otro derecho de propiedad intelectual de cualquier tercero – suprimir si no es apropiado];* y
- 5.1.3 Sujeto al Artículo 5.2, las Mercaderías suministradas conforme a este contrato cumplirán con cualquier especificación acordada respecto de ellas y que estarán libres de defectos en sus materiales o de fabricación por un periodo de *[noventa (90) días – especificar cualquier otro periodo]* a partir de la entrega al Cliente.

5.2 El Proveedor no tendrá responsabilidad respecto de ningún defecto en las Mercaderías que surja por su uso y desgaste justo, ni por cualquier daño intencional, negligencia, o sometimiento a condiciones anormales de operación, incumplimiento de las instrucciones escritas del Proveedor, uso indebido o alteración de las Mercaderías sin la autorización del Proveedor, o cualquier otro acto u omisión por parte del Cliente, sus empleados o agentes ni por parte de cualquier tercero.

5.3 *[En el caso de un incumplimiento del Proveedor con su garantía conforme al Artículo 5.1.3 la responsabilidad del Proveedor se limitará a]:*

- 5.3.1 Reparar o (si ello no resulta práctico) reemplazar las Mercaderías en cuestión; o

5.3.2 Reembolso de cualquier parte del precio de las Mercaderías en cuestión que se hubiere pagado *[suprimir si no es apropiado]*.

5.4 *[Opción: "En el caso de que el Proveedor no sea el fabricante de las Mercaderías, el Proveedor, sin limitar ninguna otra de sus obligaciones, extenderá al Cliente el beneficio de cualquier garantía u otro Término otorgado por el fabricante." [suprimir si no es apropiado].]*

[Opción (en sistemas de derecho común):

"5.5 Todas las demás garantías u otros Términos, expresos o implícitos por ley o de cualquier otro tipo, quedan excluidos en la medida más amplia permitida por la ley.".]

6. Confidencialidad

6.1 Ambas partes comprenden y reconocen que, en virtud de este contrato, podrán recibir o enterarse de tecnología así como de información que pertenezca o se relacione con la otra parte, su negocio, sus planes de negocio, asuntos o actividades, información que podrá ser confidencial y propiedad de la otra parte y/o de sus Proveedores y/o Clientes ante quienes están sujetos a un estricto deber de confidencialidad ("Información Confidencial").

6.2 Considerando que dicha Información Confidencial ha sido revelada o de cualquier manera compartida con la otra parte para efectos del cumplimiento con este contrato, ambas partes se comprometen, sea durante la vigencia o a la terminación de este contrato, directa o indirectamente, a no revelar, divulgar, o hacer un uso no autorizado de cualquier Información Confidencial, salvo en la medida en que dicha Información Confidencial:

6.2.1 Sea del dominio público al momento de ser revelada o entregada;

6.2.2 Luego de ser revelada o compartida, se vuelva de dominio público por un medio distinto que a través de la violación de esta disposición;

6.2.3 Deba ser revelada en virtud de una ley, reglamento u orden de autoridad competente (incluyendo cualquier órgano regulatorio o gubernamental o bolsa de valores) por una de las Partes, debiendo siempre que resulte factible dar aviso anticipado razonable a la otra parte, de la intención de revelar la información.

6.3 A solicitud de la otra parte o a la terminación de este contrato, cada parte devolverá o destruirá todos los documentos o registros que consten en cualquier medio o formato que contenga Información Confidencial que tenga en su posesión o control y no conservará copia alguna de ellas.

6.4 Las disposiciones de este artículo 6 continuarán sin límite de tiempo, no obstante la terminación de este contrato por cualquier razón.

7. Responsabilidad

[Opción: Limitación de Responsabilidad del Proveedor

"Salvo lo que respecta a la muerte o la lesión corporal sufrida por la negligencia del Proveedor, el Proveedor no será responsable ante el Cliente por ninguna declaración (a menos que sea fraudulenta), o cualquier garantía implícita, condición u otro Término, por cualquier lucro

cesante, o cualquier daño indirecto, especial o consecuencial o daño (sea causado por la negligencia del Proveedor, sus sirvientes o agentes o cualquier otro) con relación al suministro de las Mercaderías (o cualquier incumplimiento en suministrarlas) o su reventa por el Cliente, o que de cualquier otra manera tenga conexión con este contrato.”

Comentario: Las Partes deberán tomar en consideración que en algunos sistemas legales las limitaciones o exclusiones de responsabilidad podrán no ser efectivas, o podrán estar sujetas a restricciones, y que el lenguaje de dichas disposiciones deberá en caso contrario reflejar el derecho aplicable al contrato.]

8. Vigencia, resolución y consecuencias de la resolución

8.1 Este contrato iniciará su vigencia en la fecha de su firma por ambas partes, o si la firma no ocurre de manera simultánea cuando la última firma sea otorgada. A menos sea terminado antes conforme a los Artículos 8.2, 8.3 u 8.4, este contrato continuará vigente por un periodo de *[especificar periodo]*.

[Comentario: La vigencia del contrato podrá estar limitado por razones del derecho aplicable (por ejemplo, podrá estar limitado a 5 años cuando la exención de la UE para impedir acuerdos verticales por categoría sea relevante).]

[Opción: Terminación por conveniencia

“8.2 Cualquiera de las partes tendrá el derecho de terminar este contrato en cualquier momento mediante previo aviso por escrito de por lo menos de [especificar periodo] a la otra.”]

8.3 El Proveedor podrá (sin limitar sus derechos conforme al Artículo 4.5) resolver este contrato con efecto inmediato mediante aviso por escrito al Cliente, si éste último omite pagar cualquier suma exigible a éste de acuerdo con este contrato dentro de los *[especificar periodo]* días de la fecha de vencimiento del pago.

8.4 Cualquier parte podrá (sin limitar ningún otro remedio) en cualquier momento dar por terminado este contrato mediante un aviso por escrito a la otra, si:

- 8.4.1 La otra parte comete un incumplimiento esencial de este contrato y (de ser remediable) omite remediar el incumplimiento dentro de los *[treinta (30) especificar cualquier otro número]* días luego de ser requerido por escrito para hacerlo; o
- 8.4.2 La otra parte entra en liquidación, entra en bancarrota, inicia un arreglo voluntario con sus acreedores o le es designado un interventor o administrador.

[Comentario: Las referencias a las situaciones de insolvencia deberán adaptarse para cada sistema legal en cuestión.]

8.5 Para los fines del Artículo 8.4.1, un incumplimiento con cualquier disposición de este contrato será considerado como capaz de ser remediado si la otra Parte puede cumplir con la disposición del contrato en todo su alcance salvo lo relativo al momento de cumplimiento.

[Comentario: En algunos sistemas legales quizá se preferible no incluir una disposición sobre la resolución del contrato en caso de incumplimiento, o incluir disposiciones más detalladas respecto los derechos y remedios de las Partes.]

- 8.6 La terminación de este contrato por cualquier razón no afectará:
- 8.6.1 Los derechos adquiridos de las partes, remedios o responsabilidades incluyendo pagos pendientes a la fecha en que surta efectos la terminación; o
 - 8.6.2 La entrada en vigor o que continúe en vigor cualquier disposición de este contrato que expresamente o por implicación se pretende que inicie su vigencia o que esta continúe luego de la resolución.

9. Cambio de circunstancias (excesiva onerosidad sobreviniente)

[Comentario: Las Partes deberán tener libertad para consultar entre ellas en caso de existir un cambio de circunstancias – especialmente una que torne excesivamente oneroso el cumplimiento para una de las partes. Sin embargo, una PYME solo debe incluir la opción del Artículo 9.4 (derecho de referir a los juzgados/tribunal arbitral para hacer una revisión o dar por terminado el contrato) si i) la PYME considera poco probable que vaya a ser utilizada en su contra por una parte ubicada en una posición táctica superior o ii) el derecho de referir a un juzgado/tribunal arbitral ya es un derecho existente bajo la ley aplicable en el caso de existir excesiva onerosidad.]

9.1 Si el cumplimiento con este contrato se torna más oneroso para una de las Partes, esa parte continuará obligada a cumplir sus obligaciones sujeto a las siguientes disposiciones sobre el cambio de circunstancias (excesiva onerosidad sobreviniente).

9.2 Sin embargo, si después del momento de la celebración de este contrato, ocurrieran eventos que no hubieran sido contemplados por las Partes y que alteren de modo fundamental el equilibrio de este contrato, poniendo una excesiva carga en una de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (excesiva onerosidad sobreviniente), esa parte tendrá derecho a solicitar la revisión de este contrato siempre que:

- 9.2.1 Los eventos no pudieran haberse tomado en cuenta razonablemente por la parte afectada al momento de la celebración de este contrato;
- 9.2.2 Los eventos están más allá del control de la parte afectada; y
- 9.2.3 El riesgo de los sucesos no es de los que, conforme a este contrato, la Parte afectada hubiera tenido que soportar.

9.3 Cada parte de buena fe considerará cualquier propuesta para una revisión enviada por la otra parte en el interés de la relación entre las Partes.

[Opción (suprimir si no es aplicable o no es exigible de acuerdo con la ley del contrato — ver comentario al inicio del Artículo 9):

“9.4 Si las Partes no logran un acuerdo sobre la revisión solicitada dentro de [especificar tiempo límite de ser apropiado], una parte podrá acudir al procedimiento de solución de controversias previsto en el Artículo 18. El [juzgado/tribunal arbitral] tendrá la facultad de hacer cualquier revisión a este contrato que considere justo y equitativo en las circunstancias o de terminar este contrato en una fecha y bajo los términos a señalarse.”]

10. Fuerza mayor – excusa por el incumplimiento

10.1 Se entenderá por "fuerza mayor": guerra, emergencia, accidente, incendio, sismo, inundación, tormenta, huelga industrial o cualquier otro hecho o impedimento que la parte afectada pruebe que estuvo fuera de su control y que no pudo haber razonablemente previsto los hechos al momento de la celebración del presente contrato, o de evitar o superar los hechos, o de evitar o superar sus consecuencias.

10.2 No se considerará que la parte afectada por los hechos de fuerza mayor ha incumplido con las obligaciones contractuales afectadas por los hechos de fuerza mayor previstas en este contrato, ni será responsable ante la otra, por cualquier retraso en el cumplimiento o el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida en que la demora o incumplimiento se deban a hechos de fuerza mayor que hayan sido debidamente notificados a la otra parte de conformidad con el Artículo 10.3. El momento para el cumplimiento con esa obligación se aplazará, sujeto a lo previsto en el Artículo 10.4.

10.3 Si se presenta un hecho de fuerza mayor que afecte o tenga la posibilidad de afectar a las partes en el cumplimiento con cualquiera de sus obligaciones contempladas en este contrato, la parte afectada notificará a la otra parte dentro de un plazo razonable sobre la naturaleza del hecho en cuestión y el efecto que tiene en su capacidad de cumplir.

10.4 Si cualquiera de las partes se ve impedida o retrasada en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el presente contrato por causa de fuerza mayor por un periodo continuo superior a tres [especificar otra cantidad] meses, la otra parte tendrá derecho de terminar el contrato mediante aviso fehaciente dado a la otra Parte afectada por la fuerza mayor.

[Alternativa: Si se prefiere, reemplace el Artículo 10.4 con la siguiente alternativa:

"10.4 Si cualquiera de las partes se ve impedida o retrasada en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el presente contrato por causa de fuerza mayor por un periodo continuo superior a tres [especificar otra cantidad] meses, las Partes negociarán de buena fe, y usarán sus mejores esfuerzos para acordar sobre las modificaciones a este contrato o acuerdos alternativos que puedan resultar justos y razonables con miras a aligerar sus efectos. Pero si no acuerdan sobre tales modificaciones o arreglos dentro de un periodo de 30 [especificar cualquier otro número] días, la otra parte tendrá derecho de terminar este contrato dando aviso fehaciente a la Parte afectada por la fuerza mayor."

11. Garantías generales

11.1 Cada parte garantiza a la otra parte que:

- 11.1.1 Tiene autoridad para celebrar el presente contrato;
- 11.1.2 El firmante de este contrato por y a nombre de esa parte está autorizado y tiene plenos poderes para suscribir este contrato a nombre de esa parte;
- 11.1.3 La celebración y cumplimiento de este contrato por esa parte no significará un incumplimiento contractual u otra obligación debida por una parte a cualquier otra persona, derechos de ninguna otra persona o ninguna otra disposición legal;

- 11.1.4 Le celebración y cumplimiento de este contrato por esa parte no requiere autorización gubernamental ni ningún otra aprobación o, si tal aprobación se requiere, esta ya ha sido obtenida; y
- 11.1.5 En todo momento durante la Vigencia de este contrato cumplirá con los Términos de cualquier otra autorización gubernamental y mantendrá vigente cualquier autorización, consentimiento, notificaciones, registros u otra forma legal requerida u otros requerimientos legales para el cumplimiento por esa parte de sus obligaciones contempladas en este contrato.

12. Cláusula de integración

12.1 Este contrato establece el acuerdo completo entre las Partes. Ninguna parte ha celebrado este contrato basándose en una declaración, garantía o promesa de la otra parte que no esté expresamente mencionada o referida en este contrato. Este Artículo no excluirá la responsabilidad por declaraciones fraudulentas. *[Opción, agregar cuando sea relevante: "Este contrato reemplaza cualquier acuerdo previo o entendimiento anterior entre las partes con respecto al objeto del presente".]*

12.2 Este contrato no podrá ser variado salvo por acuerdo de las Partes por escrito (que podrá incluir correo electrónico). *[Agregar donde se incluye el Artículo 9.4: "O de conformidad con el artículo 14.4".]*

13. Avisos y escritos

13.1 Cualquier aviso que se requiera conforme a este contrato se hará por escrito (que podrá incluir correo electrónico) y podrá ser notificado dejándolo o enviándolo al domicilio de la otra parte especificada en el Artículo 13.2 siguiente, de una manera que se asegure que pueda probarse la recepción del aviso.

13.2 Para los fines del Artículo 13.1, los detalles de notificación son los siguientes, a menos que otros detalles hayan sido debidamente notificados de conformidad con este Artículo:

13.2.1 Para el Proveedor: *[insertar detalles]*

13.2.2 Para el Cliente: *[insertar detalles]*

14. No hay sociedad o agencia

Nada en este contrato i) se interpretará a manera de que se constituye una sociedad de derecho entre las Partes, ii) que se designe a una parte agente de la otra para cualquier propósito o iii) dará derecho a cualquier parte para comprometer o vincular a la otra (o ningún miembro de su respectivo grupo) de manera alguna.

15. Cesión y subcontratación

15.1 Este contrato es personal a las Partes y, salvo en la medida necesaria para el cobro de facturas vencidas y no pagadas a través de un agente de factoraje, ninguna de las partes podrá sin la autorización previa por escrito de la otra:

- 15.1.1 Ceder, hipotecar, gravar o de cualesquier manera transferir o negociar con, o crear un fideicomiso sobre, cualquiera de sus derechos; o
- 15.1.2 Subcontratar o de cualquier otra manera delegar en todo o en parte sus derechos u obligaciones derivadas de este contrato hacia otra persona.

16. Efecto de disposiciones inválidas o inejecutables

16.1 Si alguna disposición de este contrato es declarado por un juzgado u otra autoridad competente que es inválido o inejecutable en todo o en parte, este contrato continuará válido respecto de sus demás disposiciones, a menos que de las circunstancias se concluya que, sin la disposición declarada nula e inválida, las partes no hubieran celebrado este contrato.

16.2 Las Partes usarán todos sus esfuerzos razonables para reemplazar las disposiciones declaradas nulas e inválidas por disposiciones que sean válidas conforme a la ley aplicable y se acerquen lo más posible a su intención original.

17. Autorizaciones

17.1 Este contrato está condicionado a la obtención previa de las siguientes autorizaciones *[especificar las autorizaciones u otras condiciones requeridas, por ejemplo, de autoridades gubernamentales o regulatorias]*.

17.2 La parte responsable de obtenerla usará todo su esfuerzo razonable para obtener tales autorizaciones y notificarán a la otra parte rápidamente sobre cualquier dificultad con la que se encuentren.

18. Procedimiento de solución de controversias

18.1 Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja o se relacione con este contrato, incluyendo su celebración, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, terminación o invalidez, será resuelto conforme a las reglas de *[especificar la institución arbitral]* por *[especificar el número de árbitros, por ejemplo, árbitro único, tres árbitros]* designados de conformidad con dichas reglas. El lugar del arbitraje será *[especificar]*. El idioma del arbitraje será *[especificar]*.

[Las siguientes son alternativas a una institución arbitral específica conforme al Artículo 18:

Alternativa 1: Arbitraje ad hoc

"Cualquier disputa, controversia o pretensión que surja o se relacione con este contrato, incluyendo su celebración, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, terminación o invalidez, será resuelto conforme a las reglas de UNCTRAL [especificar otras reglas] por [especificar el número de árbitros, por ejemplo, árbitro único, tres árbitros] designados

por [especificar nombre de institución nominadora o persona]. El lugar del arbitraje será [especificar]. El idioma del arbitraje será [especificar].”.]

[Alternativa 2: Tribunales estatales

“Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja o se relacione con este contrato, incluyendo su celebración, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, terminación o invalidez, será resuelto por los tribunales de (especificar lugar y país) los cuales tendrán jurisdicción exclusiva”.]

19. Idioma del contrato

Este contrato ha sido negociado y celebrado en [inglés]. Podrá ser traducido a cualquier otro idioma para fines prácticos, pero en caso de duda será la versión en [inglés] la que prevalezca.

20. Derecho aplicable

[Elegir Alternativa 1 ó 2]

[Alternativa 1: “Aquellas cuestiones relativas a este contrato que no estén expresamente resueltas en sus disposiciones se regirán por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Convención de Viena sobre la Compraventa de 1980), en lo sucesivo, mencionada como la CISG) así como por los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales, y en la medida en que dichas cuestiones no sean cubiertas por la CISG o por los Principios UNIDROIT, por referencia a [especificar la ley nacional relevante]”.]

[Alternativa 2: “La ley de [especificar la ley nacional] se aplicará al presente contrato”.]

Anexo 1: Las Mercaderías

Anexo 2: Cantidades mínimas a comprar

Anexo 3: Cantidades mínimas/máximas a ordenar

Anexo 4: Términos del suministro

1. Cantidad de Mercaderías

1.1 *[Sujeto al Artículo 1.4 de este contrato – elimine si no es apropiado], la cantidad de Mercaderías a ser suministradas por el Proveedor serán las que se mencionen en cada orden enviada por el Cliente (de ser confirmada por el Proveedor).*

1.2 *[Cada orden estará sujeta a las cantidades mínimas/máximas especificadas en el anexo 3 – elimine si no resulta apropiado.]*

1.3 *[El Vendedor se reserva el derecho de entregar hasta [especificar] % más o [especificar] % menos que la cantidad ordenada sin ajuste de precio, y la cantidad entregada será considerada la cantidad ordenada – suprimir si no resulta apropiado.]*

2. Entrega de las Mercaderías

2.1 Las Mercaderías serán entregadas al Proveedor con base a los siguientes términos (con referencia a los Incoterms más recientes de la Cámara de Comercio Internacional a la fecha de la celebración de este contrato): En fábrica/FOB *[especificar si por mar o por aire] / otro [especificarlo].*

[Comentario: Suprima o complete como resulte apropiado.]

3. Inspección de las Mercaderías

[Opción: Inspección previa a la entrega

"3.1 El Proveedor [a su propia costa – suprimir si no resulta apropiado] se hará cargo de las pruebas e inspección de las Mercaderías en las instalaciones del Proveedor antes del envío [por – especificar organización]. El Proveedor no tendrá responsabilidad por reclamación alguna por cualquier defecto en las Mercaderías que hubiera sido aparente al momento de la inspección y que se descubra luego del envío – [suprima si no es apropiado]."

[Opción: Inspección posterior a la entrega

"3.2 El Cliente efectuará, dentro de los [siete (7) – especificar cualquier otro periodo] días después del arribo de cada entrega de Mercaderías en las instalaciones del Cliente, la inspección de las Mercaderías a su propia costa y notificará al Proveedor por escrito de cualquier defecto en las Mercaderías o cualquier otro asunto por el cual el Cliente alegue que las Mercaderías entregadas no se conforman con este contrato, y que sea evidente a su inspección." [suprima si no es apropiado]."

4. Documentos

El Proveedor pondrá a disposición del Cliente (o presentará al banco especificado por el Cliente) los siguientes documentos:

[Especificar documentos, por ejemplo lista de empaque / documentos de seguro / certificado de origen / certificado de inspección / documentos de aduana / otros documentos.]

5. Transmisión del riesgo

5.1 El riesgo por el daño o pérdida de las Mercaderías *[y la propiedad sobre las Mercaderías – suprimir si no es apropiado]* pasará al Cliente de acuerdo con el Incoterm aplicable o de cualquier otra forma al momento de la entrega de las Mercaderías.

[Opción: "6. Opción: Reserva de dominio

6.1 *No obstante la entrega y la transmisión del riesgo de las Mercaderías, o cualquier otra disposición contenida en este contrato, la propiedad sobre las Mercaderías no pasará al Cliente sino hasta que el Proveedor haya recibido el pago total de las Mercaderías.*

6.2 *Hasta que se transmita la propiedad de las Mercaderías al Cliente:*

6.2.1 *El Cliente conservará las Mercaderías para el Proveedor, y mantendrá las Mercaderías separadas de aquellas propiedad del Cliente y de terceras personas, debidamente almacenadas, protegidas y aseguradas e identificadas como la Propiedad del Proveedor;*

6.2.2 *Si ninguna de las circunstancias referidas en el Artículo 7.4.2 de este contrato han acontecido con relación al Cliente, el Cliente podrá revender o usar las Mercaderías en el curso ordinario de su negocio (en cuyo caso la propiedad en las Mercaderías se considerará que pasa al Cliente);*

6.2.3 *A menos que las mercaderías hubieran sido vendidas o consumidas, el Proveedor podrá en cualquier momento requerirle al Cliente que entregue al Proveedor las Mercaderías por las que el Proveedor no ha recibido el pago total, y si el Cliente omite hacerlo, el Proveedor podrá ingresar al establecimiento del Cliente o de cualquier tercero en el que las Mercaderías se encuentren almacenadas y tomar posesión de las Mercaderías; y*

6.2.4 El Cliente no podrá otorgar en prenda o dar en garantía de cualquier otra manera las Mercaderías que continúen siendo propiedad del Proveedor, pero si el Cliente lo hace todas las sumas que adeude el Cliente al Proveedor se volverán exigibles y pagaderas.”.]

[Comentario: Las Partes deberán tomar en cuenta que en algunos sistemas legales las cláusulas sobre la reserva de dominio no son permitidas, o podrían ser ineficaces en caso de insolvencia del Cliente, o que quizá no sea posible ingresar al establecimiento del Cliente u obtener la posesión de las Mercaderías sin obtener previamente una orden judicial. Una cláusula sobre la reserva de dominio no será apropiada si el contrato requiere que el pago se efectúe a la entrega de las mercaderías o antes.]

FECHA Y FIRMA DE LAS PARTES

Proveedor

Cliente

Fecha

.....

Nombre

.....

Firma

Firma



CONTRATO DE SUMINISTRO No.029-2018 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AIDA YAMILE PLATA ARIZA.

CONTRATO No.	029 -2018
CLASE DE CONTRATO	DE SUMINISTRO
CONTRATANTE	SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. NIT: 890.205.335 - 2 R/L: MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR Gerente
CONTRATISTA	AIDA YAMILE PLATA ARIZA C.C. No.52.556.570 de Engativá Cundinamarca Establecimiento de Comercio: "DISTRIBUCIONES MOPLA" Carrera 4 No.5-28, Contratación - Santander Celular: 313-4237174.
OBJETO	"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA 2018 DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E."
PLAZO DE EJECUCION	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de Diciembre de 2018.
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/CTE. IVA incluido.

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR**, mayor de edad y vecino del municipio de Contratación, departamento de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.290.424 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal del **SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.**, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 657 de Abril 21 de 2017, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y Acta de Posesión de fecha 03 de Mayo de 2017, autorizado para celebrar convenios y contratos a nombre del Sanatorio de Contratación E.S.E. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No.06 de Agosto 26 de 2014 "Por el cual se adopta el Estatuto Contractual del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado"; quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra, **AIDA YAMILE PLATA ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.556.570 de Engativá Cundinamarca, con establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUCIONES MOPLA", Matricula Mercantil No. 102446 de 2003/05/27, renovada en Marzo 22 de 2017 por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011, el parágrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E., y demás normas aplicables a la materia y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las

Contratación (Sder) Calle 3 No. 2-72
Código Postal: 683071
Telefax: (097) 7 171200, Conmutador (097) 7 171365 Ext.117
Web: www.sanatoriocontratacion.gov.co
E-mail: gerencia@sanatoriocontratacion.gov.co





CONTRATO DE SUMINISTRO No.029-2018 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AIDA YAMILE PLATA ARIZA.

siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Encargada de Recursos Físicos del Sanatorio de Contratación E.S.E., donde se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. 2) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.1.2.1 del artículo 31 del Acuerdo 06 de 26 de agosto de 2014 "Por el cual se adopta el manual de contratación del Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado" y teniendo en cuenta que se trata de contratar el suministro de materiales de construcción cuyo valor estimado no supera los veintiocho (28) SMLMV, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA causal "**MINIMA CUANTIA CON INVITACION DIRECTA**", razón por la cual se realizará una invitación directa a presentar oferta a un proveedor que cumpla los requisitos exigidos en el estudio previo, en razón que no se requiere la obtención de varias ofertas. 3) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No.18-00068 de fecha 25 de Enero de 2018, expedido por el jefe de Presupuesto de la Entidad. 4) Que por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta a la señora **AIDA YAMILE PLATA ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.556.570 de Engativá Cundinamarca, con establecimiento de comercio denominado "**DISTRIBUCIONES MOPLA**" quien presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada, se consideró adecuada para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos, además que la oferta económica no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. 5) Que de acuerdo a lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA 2018 DEL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E."** de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos y la oferta presentada por el contratista; documentos que forman parte integral del presente contrato y según la siguiente relación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VALOR UNIT
1	ACCESORIOS PARA LAVAPLATOS (SIFON + CANASTILLA)	JUEGO	1	15.000.00
2	ACCESORIOS PARA SANITARIOS GRIVAL	UNID	1	43.000.00
3	ADAPTADOR PVC PARA FONTANERIA DE 1" HEMBRA	UNID	1	1.800.00
4	ADAPTADOR PVC PARA FONTANERIA DE 1/2" HEMBRA	UNID	1	500.00
5	ARENA FINA PARA FRISO	METRO	1	80.000.00
6	BOQUILLA BLANCA X 2 KILOS		1	9.500.00
7	BROCHAS DE 1"	UNID	1	3.000.00
8	BROCHAS DE 2"	UNID	1	4.000.00
9	BROCHAS DE 3"	UNID	1	7.000.00

Contratación (Sder) Calle 3 No. 2-72
Código Postal: 683071
Teléfax: (097) 7 171200, Comutador: (097) 7 171365 Ext.117
Web: www.sanatoriocontratacion.gov.co
E-mail: gerencia@sanatoriocontratacion.gov.co





CONTRATO DE SUMINISTRO No.029-2018 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AIDA YAMILE PLATA ARIZA.

10	BROCHAS DE 5"	UNID	1	13.000.00
11	CEMENTO BLANCO X 20 KILOS	BULTO	1	37.000.00
12	CEMENTO GRIS	BULTO	1	26.000.00
13	CEPILLOS DE ALAMBRE Y/O GRATAS	UNID	1	8.500.00
14	CHAPAS DE BOLA PARA PUERTAS DE MADERA	UNID	1	32.000.00
15	CHAPAS PARA PUERTA METALICA YALE	UNID	1	83.000.00
16	CHAZOS PLASTICOS CON TORNILLO DE 1/4	UNID	1	150.00
17	CHAZOS PLASTICOS CON TORNILLO DE 3/8	UNID	1	300.00
18	CHEQUES METALICOS COBRIZADOS DE 1"	UNID	1	35.000.00
19	CHEQUES METALICOS COBRIZADOS DE 1/2"	UNID	1	15.000.00
20	CIELO RASO EN PVC TODO INCLUIDO	METRO	1	40.000.00
21	CINTA AISLANTE NEGRA GRANDE	UNID	1	6.000.00
22	CODOS PVC DE 1"	UNID	1	1.600.00
23	CODOS PVC DE 1/2	UNID	1	500.00
24	COLBON MADERA 1/4	POTE	1	13.000.00
25	DESAGUES (SIFONES) DE 3" EN PLASTICO REGILLAS	UNID	1	10.000.00
26	DISCOS PARA PULIDORA DE CORTE 9"	UNID	1	20.000.00
27	DISCOS PARA PULIDORA DE TUSGTENO 9"	UNID	1	45.000.00
28	DISCOS PARA PULIDORA DE TUSGTENO 7"	UNID	1	30.000.00
29	DISCOS PARA PULIDORA DE TUSGTENO 7" PARA PULIR	UNID	1	12.000.00
30	DISCOS PARA PULIDORA DE CORTE 7"	UNID	1	12.000.00
31	DUCHA + REGISTRO DE 1/2" GRIVAL	JUEGOS	1	40.000.00
32	ENCHAPE PARA PAREDES	METRO	1	27.000.00
33	ENCHAPE PISO (ANTIDESLIZANTE)	METRO	1	30.000.00
34	ESCOBILLAS PULIDORA	UNID	1	20.000.00
35	ESTUCO ACRILICO X 1.5 KGR	POTE	1	10.000.00
36	ESTUCO PLASTICO PARA EXTERIORES	CUNETE	1	100.000.00
37	GRANITO	BULTO	1	120.000.00
38	GRAPAS PLASTICAS PARA CABLE X50	BOLSA	1	5.000.00
39	GRAVILLA FINA	METRO	1	140.000.00
40	INODOROS LAVAMANOS-COMBO	COMBO	1	270.000.00
41	LADRILLO H-10	UNID	1	1.500.00
42	LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE 60 X 40 CON ACCESORIOS	UNID	1	100.000.00
43	LIMPIADOR DE PVC 1/4 PAVCO	POTE	1	30.000.00

Contratación (Sder) Calle 3 No. 2-72
Código Postal: 683071
Telefax: (097) 7 171200, Conmutador (097) 7 171365 Ext.117
Web: www.sanatoriocontratacion.gov.co
E-mail: gerencia@sanatoriocontratacion.gov.co





CONTRATO DE SUMINISTRO No.029-2018 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AIDA YAMILE PLATA ARIZA.

44	LLAVES PARA LAVAMANOS METALICA	UNID	1	25.000.00
45	LLAVES TERMINALES DE 1/2" EN COBRE TIPO PESADO	UNID	1	20.000.00
46	MACHOS PVC DE 1"	UNID	1	1.400.00
47	MACHOS PVC DE 1/2"	UNID	1	400.00
48	MANGUERA ACOPLE PARA LAVAMANOS	UNID	1	3.500.00
49	MANGUERA ACOPLE PARA SANITARIOS	UNID	1	3.500.00
50	MASILLA (1/4)	POTE	1	23.000.00
51	PAPEL LIJA	PLIEGO	1	1.500.00
52	PEGACOR X 25 KILOS	BOLSA	1	15.500.00
53	PINTULACA (LACA CATALIZADA PARA MADERA)	GALON	1	45.000.00
54	PINTURA ANTICORROSIVA GALON PINTUCO	GALON	1	50.000.00
55	PINTURA EN ACEITE GALON PINTUCO	GALON	1	55.000.00
56	PINTURA EN AGUA CANECON	CANEC ON	1	280.000.00
57	PINTURA EN AGUA	GALON	1	62.000.00
58	PINTURA EPOXICA CON DISOLVENTE	GALON	1	170.000.00
59	PUNTILLAS	LIBRA	1	2.800.00
60	REDUCCIONES DE 3" A 1 1/2" SANITARIA	UNID	1	5.000.00
61	REDUCCIONES DE 4" A 3" SANITARIA	UNID	1	8.000.00
62	REGISTROS METALICOS DE BOLA DE 1"	UNID	1	30.000.00
63	REGISTROS METALICOS DE BOLA DE 1/2"	UNID	1	15.000.00
64	REJILLAS DE PISO DE 20X20	UNID	1	15.000.00
65	REJILLAS DE PLASTICO DE 4"	UNID	1	10.000.00
66	RODILLOS DE CARNERO O EPOXICOS	UNID	1	10.000.00
67	RODILLOS EN FELPA PARA PINTAR	UNID	1	6.000.00
68	SEGUETAS	UNID	1	4.000.00
69	SEMICODOS PVC DE 3" SANITARIO	UNID	1	6.000.00
70	SIFON DESAGUES EN PLASTICO DE 3"	UNID	1	9.000.00
71	SILICONA INDUSTRIAL X 280 ML (SIKA FLEX)	POTE	1	35.000.00
72	SILICONA X 280 ML	POTE	1	10.000.00
73	SOLDADURA ELECTRICA E-6013	KILO	1	13.000.00
74	SOLDADURA PVC PAVCO X 1/4	KILO	1	60.000.00
75	ESCOBILLAS PARA TALADRO	UNID	1	15.000.00
76	ESCOBILLAS PARA PULIDORA	UNID	1	20.000.00
77	TAPAS DE TUBO -TAPONES CON ROSCA 1/2	UNID	1	400.00
78	TAPAS DE TUBO -TAPONES LISOS 1/2	UNID	1	400.00

Contratación (Sder) Calle 3 No. 2-72
Código Postal: 683071
Telefax: (097) 7 171200, Conmutador (097) 7 171365 Ext.117
Web: www.sanatoriocontratacion.gov.co
E-mail: garencia@sanatoriocontratacion.gov.co





CONTRATO DE SUMINISTRO No.029-2018 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AIDA YAMILE PLATA ARIZA.

79	TEES EN PVC DE 1 Y 1/2 SANITARIA	UNID	1	4.500.00
80	TEES EN PVC DE 1	UNID	1	2.000.00
81	TEES EN PVC DE 1/2 SANITARIA	UNID	1	600.00
82	TEES EN PVC DE 3" SANITARIA	UNID	1	7.000.00
83	TEES EN PVC DE 4" SANITARIA	UNID	1	12.000.00
84	TINER	GALON	1	20.000.00
85	TINTILLA (PARA PINTAR MADERA) COLOR MIEL	FRASCO	1	10.000.00
86	TORNILLO AUTO PERFORANTE NEGRO 1,5	UNID	1	150.00
87	TORNILLO AUTO PERFORANTE NEGRO DE 1	UNID	1	100.00
88	TORNILLO AUTO PERFORANTE NEGRO DE 2	UNID	1	200.00
89	TUBERIA DE PLASTICO (GALVANIZADO) X 1/2"	UNID	1	40.000.00
90	TUBERIA DE PLASTICO DE PVC DE 1 1/2" SANITARIO	UNID	1	30.000.00
91	TUBERIA DE PLASTICO DE PVC DE 1"		1	25.000.00
92	TUBERIA DE PLASTICO DE PVC DE 1/2"		1	15.000.00
93	TUBERIA DE PLASTICO DE PVC DE 2" SANITARIO	UNID	1	40.000.00
94	TUBERIA DE PLASTICO DE PVC DE 3" SANITARIO	UNID	1	60.000.00
95	TUBERIA DE PLASTICO DE PVC DE 4" SANITARIO	UNID	1	75.000.00
96	UNIONES PVC DE 1/2"	UNID	1	400.00
97	UNIONES PVC DE 2"	UNID	1	3.000.00
98	UNIVERSALES DE 1/2"	UNID	1	3.000.00
99	UNIVERSALES DE 1"	UNID	1	6.500.00
100	VARILLA DE 3/8 X 6 MTRS CUADRADA		1	13.000.00
101	VARILLA DE 7 mm X 6 MTRS		1	6.000.00
102	VIDRIOS DE 4 LINEAS CORRUGADO	METRO	1	80.000.00

PARÁGRAFO: El suministro de los materiales de construcción anteriormente descritos se realizará de conformidad con la necesidad de la entidad, por lo anterior, no se pactará el suministro de cantidades fijas, sino mediante los requerimientos y solicitudes de la entidad, teniendo en cuenta los precios pactados en el contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/CTE.** IVA incluido. **Forma de Pago:** Se cancelará mediante actas parciales, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de materiales suministrados, por los valores acordados en el contrato, previa presentación de factura de venta, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO:** Desde la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta y uno

Contratación (Sder) Calle 3 No. 2-72
Código Postal: 683071
Teléfono: (097) 7 171200, Conmutador: (097) 7 171365 Ext.117
Web: www.sanatoriocontratacion.gov.co
E-mail: gerencia@sanatoriocontratacion.gov.co





CONTRATO DE SUMINISTRO No.029-2018 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AIDA YAMILE PLATA ARIZA.

(31) de Diciembre de 2018. **CLAUSULA CUARTA - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. c) Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. d) Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. b) Realizar la entrega de la totalidad de los materiales de construcción objeto del contrato dentro del término establecido y especificaciones requeridas y según los pedidos que los supervisores realicen. c) Garantizar la calidad y mantener el precio de los materiales de construcción a suministrar de conformidad con lo acordado en el contrato y la cotización presentada. d) Hacer la entrega de los todos los materiales de construcción solicitados en óptimas condiciones, en la Calle 3 No.2-72, Sanatorio de Contratación E.S.E. como domicilio contractual. e) Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión o de la Gerencia. f) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. g) Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. h) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia se compromete a mantener libre al Sanatorio de Contratación E.S.E de cualquier responsabilidad por éste aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual y a reconocerle al Sanatorio de Contratación E.S.E cualquier suma que ésta entidad deba pagar por tal concepto. i) Tratar con calidez y oportunidad a los clientes externos e internos del CONTRATANTE. j) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. k) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto de Gastos Vigencia 2018, Rubro 2010 Gastos Generales - Adquisiciones de Bienes - Materiales y Suministros -

Contratación (Sder) Calle 3 No. 2-72
Código Postal: 693071
Telefax: (097) 7 171200, Conmutador (097) 7 171365 Ext.117
Web: www.sanatoriocontratacion.gov.co
E-mail: gerencia@sanatoriocontratacion.gov.co





CONTRATO DE SUMINISTRO No.029-2018 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AIDA YAMILE PLATA ARIZA.

Materiales de Construcción, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No.18-00068 de fecha 25 de Enero de 2018, expedido por el jefe de Presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato de suministros será efectuada por la Encargada de Recursos Físicos del Sanatorio de Contratación E.S.E. quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el objeto del mismo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 al 47 del Acuerdo 06 de 2014, por el cual se Adopta el Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción". **CLAUSULA NOVENA - SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLAUSULA DECIMA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 2 y concordantes del manual interno de contratación de la entidad, teniendo en cuenta que se trata de la compra de materiales de construcción, se considera necesario y oportuno exigir al CONTRATISTA la constitución a su costa y a favor del Sanatorio de Contratación E.S.E., garantías únicas que amparen los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento del contrato:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato; por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA - CLAUSULAS EXORBITANTES:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el parágrafo primero del artículo 3 del manual de contratación. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente éste contrato, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Por el incumplimiento de alguna de las partes. c) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se pacta como domicilio contractual el Municipio de Contratación y el lugar de ejecución del contrato en el Sanatorio de Contratación E.S.E. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la

Contratación (Sder) Calle 3 No. 2-72
Código Postal: 683071
Telefax: (097) 7 171200, Conmutador (097) 7 171365 Ext.117
Web: www.sanatoriocontratacion.gov.co
E-mail: gerencia@sanatoriocontratacion.gov.co





CONTRATO DE SUMINISTRO No.029-2018 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y AIDA YAMILE PLATA ARIZA.

Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el párrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMO SEXTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E., en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de los de los que intervinieron en el mismo y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal expedido por el funcionario Encargado de Presupuesto del Sanatorio de Contratación E.S.E. la constitución y aprobación de las Garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio respectiva.

En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor a los veintiséis (26) días del mes de enero del año Dos Mil Dieciocho (2018).

EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

(ORIGINAL FIRMADO)

MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR.
Gerente
Sanatorio Contratación E.S.E.

AIDA YAMILE PLATA ARIZA
C. C. No.6.597.655 de Contratación
"DISTRIBUCIONES MOPLA"

Proyectó:	Doris Jessenia Duarte Garcia Enc. Procesos Contractuales	
Revisó:	Deysi Yolanda Mejia Parra Asesor Jurídico Interno.	

Contratación (Sder) Calle 3 No. 2-72
Código Postal: 683071
Telefax: (097) 7 171200, Conmutador (097) 7 171365 Ext.117
Web: www.sanatoriocontratacion.gov.co
E-mail: gerencia@sanatoriocontratacion.gov.co



Página 8 de 8